

COMISIONES:	SEGURIDAD CIUDADANA, HACIENDA, GOBERNACION Y LEGISLACION Y ADMINISTRACION PUBLICA
DICTAMEN:	DICTAMEN VIII-002/CSC/2020
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

DICTAMEN VIII-002/CSC/2020

DICTAMEN DE LAS COMISIONES CONJUNTAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, HACIENDA, GOBERNACION Y LEGISLACION Y ADMINISTRACION PUBLICA DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C., RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA DE NOMBRE, ASÍ COMO DE DIVERSOS ARTÍCULOS Y QUE ADICIONA EL TITULO NOVENO RELATIVO A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

Las presentes Comisiones con fundamento en los artículos 74, 96 y 114 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, en el ejercicio de sus atribuciones legislativas como parte de este H. Cabildo del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, han instrumentado las iniciativas de reforma a la reglamentación municipal que adiciona un Capítulo de Seguridad Social al Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, mismo reglamento que pasará a llamarse Reglamento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para el Municipio de Playas de Rosarito, así mismo armonizar diversos artículos con el Reglamento Interior de La Administración Publica Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, sobre lo cual ha deliberado y organizado para su propuesta, la cual se somete a consideración en la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de las sucesivas reformas en materia de seguridad pública en los distintos ámbitos de gobierno de 2008 a la fecha, se hace notar que la incorporación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública a un sistema eficaz de seguridad social en el Estado de Baja California mediante la reforma de las leyes adjetivas de la Entidad Federativa, es de vital importancia para garantizar una adecuada relación administrativa entre dichos integrantes y el Estado, salvaguardando sus prestaciones laborales tales como jubilación, pensiones, acceso a una atención médica de calidad de acuerdo a los derechos reconocidos por las instituciones de seguridad social y el marco legal constitucional en vigor.

Dicho marco constitucional encuentra su fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 123, Apartado B, fracción XIII, el cual formula sus obligaciones de la siguiente manera: "Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social". Bajo esta tesitura se constituye la obligación conducente de este H. Ayuntamiento para proporcionar seguridad social, servicios de salud y demás prestaciones básicas.

De la implementación efectiva de dichos derechos y el bienestar de los cuerpos policíacos a nivel estatal y municipal depende en gran medida la capacidad del Estado para brindar paz y seguridad a los ciudadanos mediante la acción eficaz de las instituciones diseñadas para ello, permitiendo cumplir sus objetivos en materia de reducción de incidencia delictiva, prevención, investigación y persecución de los delitos. De esta manera fomentan las condiciones necesarias para la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, la generación y preservación del orden público y la paz social.

Para tal efecto, es necesaria la reforma a la reglamentación municipal en materia de seguridad ciudadana de tal forma que queden asentadas las bases para la incorporación de los elementos policíacos a un sistema de seguridad social, ya sea por medio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California o por aquellos sistemas complementarios que los poderes estatales y municipales puedan instrumentar. La reforma al marco constitucional estatal permite que el estado y municipios cuenten con los procesos y funciones adecuadas, en un marco legal adecuado, para su incorporación efectiva en el orden institucional de la manera más eficaz.

Así mismo, la presente reforma incorpora las recientes modificaciones en la reglamentación municipal, reflejadas en la reforma al Reglamento Interior de la

12
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 8 de noviembre de 2019, la cual actualiza la organización general del Ayuntamiento y sus diversas dependencias. Entre ellas se encuentra la anterior Dirección de Seguridad Pública Municipal de Playas de Rosarito, B.C., la cual se denomina a partir de dicha reforma la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C. La presente reforma tiene por objeto adicional armonizar toda mención a dicha dependencia en la reglamentación correspondiente, al fin de evitar vicios de origen en la naturaleza y funcionamiento de dicha dependencia.

En virtud de lo anterior, se hace constar lo siguiente:

1. Que con el fin de organizar el cumplimiento en el Estado de Baja California a la disposición constitucional en materia de seguridad social, el 10 de noviembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto No. 125 que plantea la reforma la fracción V del Artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California; mismo que a la letra establece:

LA H. XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 7, FRACCION I DE LA CONSTITUCIONL POLITICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 125

ARTICULO UNICO. - Se reforma la fracción V artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 131.- El titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado en sus respectivos ámbitos de competencias, reglamentarán las condiciones del servicio de los Miembros, consistentes en:

I a la IV.- (...)

V.- Seguridad Social: Comprende todas aquellas prerrogativas de salud y los demás sistemas complementarios de seguridad social que expresamente otorguen cada una de las Instituciones Policiales a los Miembros, así como a sus familias y dependientes de acuerdo con esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

La Seguridad Social comprenderá cuando menos, lo siguiente:

a) La afiliación del Miembro, de sus familiares y dependientes a un sistema de seguridad social;

b) Prótesis gratuitas en los casos en que el Miembro sufra la pérdida de alguna parte de su cuerpo en cumplimiento de su deber;

c) Tratamiento psicológico o psiquiátrico gratuito cuando así lo requiera el Miembro;

d) El otorgamiento a los familiares y dependientes que designe el Miembro como beneficiario de un seguro de vida pago póstumo único por muerte en cumplimiento del servicio; este último, con independencia de las condecoraciones y estímulos económicos que se deban otorgar para el caso de que el Miembro haya fallecido por salvar o proteger la vida de una o varias personas;

e) El otorgamiento a los familiares y dependientes que designe el Miembro, de un importe por concepto de apoyo para gastos funerales;

f) Licencias al Miembro con derecho a remuneración por accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad;

g) En su caso, pensión por jubilación, retiro, invalidez y muerte, para el Miembro o para sus familiares y dependientes que para tal efecto designe como beneficiarios;

h) En caso de fallecimiento del Miembro, asegurar a sus descendientes y dependientes de edad el acceso a la educación básica, media superior y superior pública, y

i) El acceso a créditos para que el Miembro pueda obtener vivienda.

Si con motivo del inicio de un procedimiento de separación definitiva o responsabilidad administrativa se ordena la suspensión preventiva del Miembro, este, sus familiares y dependientes continuarán gozando de las prestaciones de seguridad social hasta en tanto no quede firme la correspondiente resolución conforme a las disposiciones aplicables.

VI a la VII.- (...)

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

ARTICULO SEGUNDO. - *Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos emitirán las disposiciones reglamentarias y demás medidas que sean necesarias para desarrollar y hacer efectivo el derecho a la Seguridad Social previsto en el presente Decreto.*

2. La entrada en vigor del Decreto publicado el 10 de noviembre de 2017, trajo como consecuencia para los Ayuntamientos la obligación de emitir las disposiciones reglamentarias que fueran necesarias para la implementación de las reformas planteadas en la fracción V del artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California. No obstante, a la fecha los integrantes de los cuerpos de seguridad pública de nuestro Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, carecen de plena certeza jurídica acerca de las prestaciones que les corresponden en materia de Seguridad Social. En vista de ello, la presente reforma propone dar cumplimiento a dicho decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, y en aras de contribuir a garantizar el Derecho a la Seguridad Social en favor de los miembros policiales adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, se propone se incluya en la normatividad que regula el actuar de los miembros adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana un capítulo en materia de Seguridad Social, integrado con los artículos siguientes:

TITULO NOVENO

CAPITULO I DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 133.- *Los Miembros, sus familias y dependientes gozarán de las prestaciones de Seguridad Social a que se refiere el Artículo 134 del presente Reglamento, siempre y cuando los Miembros cumplan con la cuota o cuotas correspondientes y los requisitos que se establecen en el presente Capítulo y en la ley y normatividad de la materia.*

El Ayuntamiento se obliga a facilitar y organizar la inscripción de los Miembros adscritos a sus instituciones de Seguridad Pública Ciudadana a un sistema de Seguridad Social, así como para mediar en todo momento con la institución designada para ello y realizar los convenios y acuerdos institucionales necesarios para tal efecto, garantizando en todo momento la salvaguarda de las prestaciones sociales en favor de los cuerpos policiales.

Artículo 134.- Los Miembros, sus familias y dependientes a través de la Institución de Seguridad Social a la cual se afilien por medio del Ayuntamiento, podrán acceder a los siguientes servicios y prestaciones:

I. La afiliación del Miembro, de sus familiares y dependientes a un sistema de seguridad social;

II. Prótesis gratuitas en los casos en que el Miembro sufra la pérdida de alguna parte de su cuerpo en cumplimiento de su deber;

III. Tratamiento psicológico o psiquiátrico gratuito cuando así lo requiera el Miembro;

IV. El otorgamiento a los familiares y dependientes que designe el Miembro como beneficiarios, de un seguro de vida pago póstumo único por muerte en cumplimiento del servicio; este último, con independencia de las condecoraciones y estímulos económicos que se deban otorgar para el caso de que el Miembro haya fallecido por salvar o proteger la vida de una o varias personas;

V. El otorgamiento a los familiares y dependientes que designe el Miembro, de un importe por concepto de apoyo para gastos funerales;

VI. Licencias al Miembro con derecho a remuneración por accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, las cuales se otorgarán conforme a la ley aplicable al caso a la del instituto al cual se hayan adherido;

VII. En su caso, pensión por jubilación, retiro, invalidez y muerte, para el Miembro o para sus familiares y dependientes que para tal efecto designe como beneficiarios; y

VIII. En caso de fallecimiento del Miembro, asegurar a sus descendientes y dependientes de edad el acceso a la educación básica, media superior y superior pública.

Si con motivo del inicio de un procedimiento de separación definitiva o responsabilidad administrativa se ordena la suspensión preventiva del Miembro, este, sus familiares y dependientes continuarán gozando de las prestaciones de seguridad social hasta en tanto no quede firme la correspondiente resolución conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 135.- Los Miembros deberán aportar a la Institución de Seguridad que los reconozca como afiliados una cuota o cuotas obligatoria del salario base de cotización, acorde a lo establecido en la ley y normatividad de la materia.

Artículo 136.- Los Miembros están obligados a proporcionar al Instituto de Seguridad Social y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana la información siguiente:

I. Los nombres de los familiares que podrán disfrutar de los beneficios que la ley y normatividad en la materia conceden;

II. Los informes y documentos que se les requieran, relacionados con la aplicación del presente capítulo de Seguridad Social y la Ley y Normatividad en la materia.

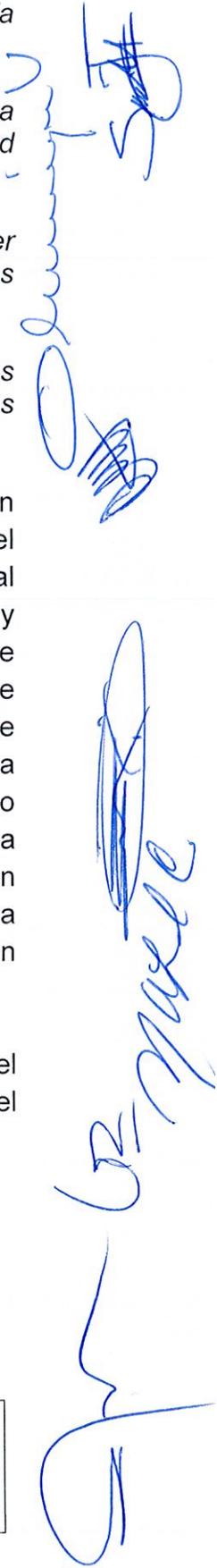
Las designaciones a que se refiere este Artículo podrán en todo tiempo ser sustituidas por otras, a voluntad del Miembro dentro de las limitaciones establecidas por la Ley y la Normatividad de la materia.

Artículo 137.- Para que los Miembros puedan acceder a los servicios y prestaciones señalados en el Artículo 134 del presente Reglamento, se estarán a los mecanismos y reglas establecidas en la ley y normatividad de la materia.

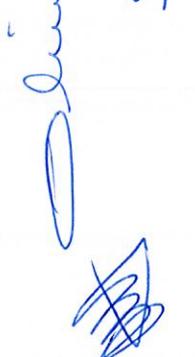
3. Que en virtud de la reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 8 de noviembre de 2019, la cual actualiza la organización general del Ayuntamiento y sus diversas dependencias, y por lo cual la anterior Dirección de Seguridad Pública Municipal de Playas de Rosarito, B.C. se denomina a partir de dicha reforma como la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C. De manera de impedir vicios de carácter administrativo y de armonizar debidamente la reglamentación municipal en la materia, la presente reforma tiene por objetivo modificar toda mención a la nomenclatura anterior y establecer definitivamente la nomenclatura actual, en vigor desde 2019. Asimismo, se actualizan y armonizan todas las menciones al propio Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., de manera que se eviten vicios normativos que obstaculicen su debida aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con la finalidad de distinguir entre el Reglamento actual y el Reglamento que se pretende modificar se presenta el siguiente cuadro comparativo:

	(Se modifica el título del reglamento.)
REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL	REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA



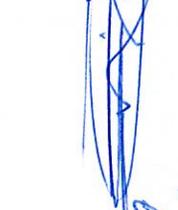
<p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEL OBJETO</p> <p>ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Playas de Rosarito, así como para las demás autoridades municipales a las que se les encomienda una función en el mismo, y tiene por objeto establecer:</p> <p>I. Los diversos aspectos que integran el Servicio de Seguridad Pública en el Municipio;</p> <p>II. La relación administrativa de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Playas de Rosarito, en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;</p> <p>III. Los principios de actuación, derechos y obligaciones de los Miembros de la Dirección de</p>	<p style="text-align: center;">PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEL OBJETO</p> <p>(Se modifican todas las menciones en el reglamento a la Dirección de Seguridad Pública Municipal/Dirección de Seguridad Pública para el Municipio de Playas de Rosarito y se sustituyen por Secretaría de Seguridad Ciudadana para el Municipio de Playas de Rosarito.)</p> <p>ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para los Miembros de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para el Municipio de Playas de Rosarito, así como para las demás autoridades municipales a las que se les encomienda una función en el mismo, y tiene por objeto establecer:</p> <p>I. Los diversos aspectos que integran el Servicio de Seguridad Pública en el Municipio;</p> <p>II. La relación administrativa de los Miembros de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Playas de Rosarito, en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;</p> <p>III. Los principios de actuación, derechos y obligaciones de los Miembros de la Secretaría de</p>
--	--


<p>Seguridad Pública del Municipio de Playas de Rosarito;</p> <p>IV. Las atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y del Departamento de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal, en materia que establece el presente Reglamento;</p> <p>V. La integración, organización y funcionamiento de la Comisión de Honor Y Justicia del Municipio de Playas de Rosarito;</p> <p>VI. El procedimiento para la sustanciación y aplicación de los correctivos disciplinarios a los Miembros;</p> <p>VII. Los requisitos de permanencia de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Playas de Rosarito;</p> <p>VIII. Los procedimientos de investigación administrativa, separación definitiva y de responsabilidad administrativa, a que estarán sujetos los Miembros, así como lo relativo a la suspensión preventiva; y</p> <p>IX. Establecer los mecanismos de defensa de los Miembros, contra la imposición de correctivos disciplinarios.</p> <p>ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente Reglamento le corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, a:</p> <p>I. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;</p>	<p>Seguridad Ciudadana para el Municipio de Playas de Rosarito;</p> <p>IV. Las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para el Municipio de Playas de Rosarito y del Departamento de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal, en materia que establece el presente Reglamento;</p> <p>V. La integración, organización y funcionamiento de la Comisión de Honor Y Justicia del Municipio de Playas de Rosarito;</p> <p>VI. El procedimiento para la sustanciación y aplicación de los correctivos disciplinarios a los Miembros;</p> <p>VII. Los requisitos de permanencia de los Miembros de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para el Municipio de Playas de Rosarito;</p> <p>VIII. Los procedimientos de investigación administrativa, separación definitiva y de responsabilidad administrativa, a que estarán sujetos los Miembros, así como lo relativo a la suspensión preventiva; y</p> <p>IX. Establecer los mecanismos de defensa de los Miembros, contra la imposición de correctivos disciplinarios.</p> <p>ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente Reglamento le corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, a:</p> <p>I. La Secretaría de Seguridad Ciudadana para el Municipio de Playas de Rosarito;</p>
--	---











<p>II. La Sindicatura Municipal;</p> <p>III. La Comisión de Honor y Justicia;</p> <p>IV. Las demás autoridades que señalen la Ley de Seguridad Pública y este Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California;</p> <p>II. Comisión: Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Playas de Rosarito;</p> <p>III. Dirección: Dirección de Seguridad Pública Municipal;</p> <p>IV. Departamento de Responsabilidades: Departamento de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal;</p> <p>V. Director: Director de Seguridad Pública Municipal;</p> <p>VI. Ley de Seguridad Pública: Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;</p> <p>VII. Miembro: Elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que cuente con el nombramiento correspondiente;</p> <p>VIII. Municipio: Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;</p> <p>IX. Reglamento: Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública</p>	<p>II. La Sindicatura Municipal;</p> <p>III. La Comisión de Honor y Justicia;</p> <p>IV. Las demás autoridades que señalen la Ley de Seguridad Pública y este Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California;</p> <p>II. Comisión: Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Playas de Rosarito;</p> <p>III. Secretaría: Secretaría de Seguridad Ciudadana para el Municipio de Playas de Rosarito;</p> <p>IV. Dirección de Responsabilidades: Dirección de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal;</p> <p>V. Secretario: Secretario de Seguridad Pública Municipal;</p> <p>VI. Ley de Seguridad Pública: Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;</p> <p>VII. Miembro: Elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para el Municipio de Playas de Rosarito, que cuente con el nombramiento correspondiente;</p> <p>VIII. Municipio: Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;</p> <p>IX. Reglamento: Reglamento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para el Municipio de Playas de Rosarito;</p>
---	---

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and another at the bottom right.]

para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;

X. Responsabilidad administrativa: El procedimiento por el incumplimiento de obligaciones consideradas graves;

XI. Separación definitiva: La terminación de la relación administrativa entre el Miembro y la **Dirección**, en los casos previstos en la fracción I del artículo 109 de este Reglamento; y

XII. Sindicatura Municipal: La Contraloría Interna a que se refiere la Ley de Seguridad Pública, que ejercerá sus atribuciones por conducto del **Departamento** de Responsabilidades.

ARTICULO 4.- (No se modifica.)

ARTICULO 5.- Se excluyen de la relación administrativa a que se refiere el artículo anterior:

I. **El Director;**

II. **Los Subdirectores de la Dirección;**

III. Los Titulares de coordinaciones, departamentos y unidades de la **Dirección;**

IV. Personal de la Comisión; y

V. Demás personal de la **Dirección** que no tenga cualquiera de

X. Responsabilidad administrativa: El procedimiento por el incumplimiento de obligaciones consideradas graves;

XI. Separación definitiva: La terminación de la relación administrativa entre el Miembro y la **Secretaría**, en los casos previstos en la fracción I del artículo 109 de este Reglamento; y

XII. Sindicatura Municipal: La Contraloría Interna a que se refiere la Ley de Seguridad Pública, que ejercerá sus atribuciones por conducto del **Director** de Responsabilidades.

(Se agregan dos conceptos al glosario:)

XIII. Director de Planeación: Titular de la Dirección de Planeación y Combate al Delito.

XIV. Director de Bomberos: Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 4.- (No se modifica)

ARTICULO 5.- Se excluyen de la relación administrativa a que se refiere el artículo anterior:

I. **El Secretario;**

II. **Los Directores de la Secretaría;**

III. Los Titulares de coordinaciones, departamentos y unidades de la **Secretaría;**

IV. Personal de la Comisión; y

V. Demás personal de la **Secretaría** que no tenga cualquiera de las categorías señaladas en el artículo anterior.

<p>las categorías señaladas en el artículo anterior.</p> <p>ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública y el Reglamento, tendrán fe pública.</p> <p>I. El Director,</p> <p>II. El superior jerárquico del Miembro, que en su caso le corresponda aplicar los correctivos disciplinarios;</p> <p>III. El Síndico Procurador;</p> <p>IV. Los integrantes de la Comisión; y</p> <p>V. El personal encargado de auxiliar a las autoridades en los procedimientos para la aplicación de correctivos disciplinarios, investigación administrativa, separación definitiva y de responsabilidad administrativa, que prevén la Ley de Seguridad Pública y el Reglamento.</p> <p>ARTÍCULOS 7 Y 8: No se modifican.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública y el Reglamento, tendrán fe pública.</p> <p>I. El Secretario,</p> <p>II. El superior jerárquico del Miembro, que en su caso le corresponda aplicar los correctivos disciplinarios;</p> <p>III. El Síndico Procurador;</p> <p>IV. Los integrantes de la Comisión; y</p> <p>V. El personal encargado de auxiliar a las autoridades en los procedimientos para la aplicación de correctivos disciplinarios, investigación administrativa, separación definitiva y de responsabilidad administrativa, que prevén la Ley de Seguridad Pública y el Reglamento.</p> <p>ARTÍCULOS 7 Y 8: No se modifican.</p>
--	---

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO II
DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

<p>ARTÍCULO 9.- La Función de Seguridad Pública municipal se prestará por la Dirección, Institución Policial del Municipio de Playas de Rosarito en términos de la Ley de Seguridad Pública, a través de la policía preventiva y de tránsito, en el marco del respeto a las garantías individuales, y tiene como objetivos:</p> <p>I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio conforme a los artículos 21 y 115 de la Constitución</p>	<p>ARTÍCULO 9.- La Función de Seguridad Pública municipal se prestará por la Secretaría, Institución Policial del Municipio de Playas de Rosarito en términos de la Ley de Seguridad Pública, a través de la policía preventiva y de tránsito, en el marco del respeto a las garantías individuales y tiene como objetivos:</p> <p>I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio conforme a los artículos 21 y 115 de la Constitución</p>
--	--

[Handwritten signature]

Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Proteger la integridad física de las personas, así como a sus bienes;

III. Promover y coordinar los programas de prevención de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos:

IV. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración en la investigación y persecución de los delitos y de los delincuentes, así como para el intercambio de información delictiva en los términos de la Ley de Seguridad Pública; Y

V. Señalar los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades para el apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales de la materia.

ARTICULO 10.- La **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, tendrá como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, el Comité Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, que se integra mayoritariamente por ciudadanos y con la representación del Gobierno Municipal. Contará con las facultades que le confiere la Ley de Seguridad Pública. Las reglas para la organización, funcionamiento y coordinación de este organismo quedan determinadas en el Reglamento específico expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- No se modifica.

ARTÍCULO 12.- La estructura orgánica de la **Dirección** y las funciones que correspondan realizar a cada una de sus **subdirecciones**,

Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Proteger la integridad física de las personas, así como a sus bienes;

III. Promover y coordinar los programas de prevención de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración en la investigación y persecución de los delitos y de los delincuentes, así como para el intercambio de información delictiva en los términos de la Ley de Seguridad Pública; y

V. Señalar los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades para el apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales de la materia.

ARTICULO 10.- La **Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal**, tendrá como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, el Comité Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, que se integra mayoritariamente por ciudadanos y con la representación del Gobierno Municipal. Contará con las facultades que le confiere la Ley de Seguridad Pública. Las reglas para la organización, funcionamiento y coordinación de este organismo quedan determinadas en el Reglamento específico expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- No se modifica.

ARTÍCULO 12.- La estructura orgánica de la **Secretaría** y las funciones que correspondan realizar a cada una de sus **Direcciones**, departamentos,

departamentos, unidades y coordinaciones, serán las previstas en el **Reglamento de la Administración Pública del Municipio**, el Presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- La organización operativa de la **Dirección** tendrá por objeto establecer los niveles de responsabilidad en el ejercicio de las funciones propias del servicio de seguridad pública y será fijada por el **Director** en términos de la Ley de Seguridad Pública y disposiciones reglamentarias aplicables, de acuerdo con los lineamientos administrativos existentes, las necesidades que imperen, la disponibilidad presupuestal y los programas que en la materia apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- El ingreso de los Miembros a la **Dirección**, estará condicionado al cumplimiento de los requisitos y términos dispuestos en la Ley de Seguridad Pública. Cuando alguna persona se hubiere separado voluntariamente como Miembro y pretenda ingresar a la **Dirección** con tal carácter, o aquellos que pertenezcan o hayan pertenecido a otra institución policial o militar y deseen ingresar como Miembros; deberán de cumplir con los requisitos de ingreso que correspondan.

Para el caso de quienes pertenecieron o pertenezcan a otras corporaciones, deberá requerirse información sobre su desempeño ante las instancias correspondientes.

En ningún caso podrá ingresar a la **Dirección** como Miembro o personal de la misma, cualquier persona que hubiere sido separada de manera definitiva, removida, dada de baja,

unidades y coordinaciones, serán las previstas en el **Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.**, el Presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- La organización operativa de la **Secretaría** tendrá por objeto establecer los niveles de responsabilidad en el ejercicio de las funciones propias del servicio de seguridad pública y será fijada por el **Secretario** en términos de la Ley de Seguridad Pública y disposiciones reglamentarias aplicables, de acuerdo con los lineamientos administrativos existentes, las necesidades que imperen, la disponibilidad presupuestal y los programas que en la materia apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- El ingreso de los Miembros a la **Secretaría**, estará condicionado al cumplimiento de los requisitos y términos dispuestos en la Ley de Seguridad Pública. Cuando alguna persona se hubiere separado voluntariamente como Miembro y pretenda ingresar a la **Secretaría** con tal carácter, o aquellos que pertenezcan o hayan pertenecido a otra institución policial o militar y deseen ingresar como Miembros; deberán de cumplir con los requisitos de ingreso que correspondan.

Para el caso de quienes pertenecieron o pertenezcan a otras corporaciones, deberá requerirse información sobre su desempeño ante las instancias correspondientes.

En ningún caso podrá ingresar a la **Secretaría** como Miembro o personal de la misma, cualquier persona que hubiere sido separada de manera

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page. At the top right, there is a signature that appears to be 'S. S.'. Below it, there is a vertical signature that looks like 'L. S.'. Further down, there is a signature that looks like 'B.'. At the bottom right, there is a large, stylized signature that appears to be 'B. S. S.'. There are also some other smaller marks and scribbles.

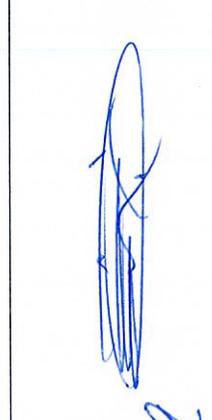
<p>cesada o cualquier otra forma de terminación del servicio, de cualquier institución policial o militar, o de otras dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno, por virtud de un procedimiento de separación definitiva, remoción, responsabilidad administrativa o de otro similar.</p> <p>ARTÍCULO 15.- (No se modifica.)</p> <p>ARTÍCULO 16.- La descripción de los uniformes de los Miembros, las insignias que indican el grado, así como el emblema de la Dirección y las normas relativas a su utilización, serán establecidos por el Director en los ordenamientos respectivos.</p> <p>ARTÍCULO 17.- El equipo, vehículos y armamento asignados al área operativa de la Dirección, serán para uso exclusivo del personal operativo. La Dirección, asignará el equipo y demás instrumentos indispensables al personal de esta que colabore en la supervisión de los Miembros.</p> <p>ARTÍCULO 18.- (No se modifica.)</p>	<p>definitiva, removida, dada de baja, cesada o cualquier otra forma de terminación del servicio, de cualquier institución policial o militar, o de otras dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno, por virtud de un procedimiento de separación definitiva, remoción, responsabilidad administrativa o de otro similar.</p> <p>ARTÍCULO 15.- (No se modifica.)</p> <p>ARTÍCULO 16.- La descripción de los uniformes de los Miembros, las insignias que indican el grado, así como el emblema de la Secretaría y las normas relativas a su utilización, serán establecidos por el Secretario en los ordenamientos respectivos.</p> <p>ARTÍCULO 17.- El equipo, vehículos y armamento asignados al área operativa de la Secretaría, serán para uso exclusivo del personal operativo. La Secretaría, asignará el equipo y demás instrumentos indispensables al personal de esta que colabore en la supervisión de los Miembros.</p> <p>ARTÍCULO 18.- (No se modifica.)</p>
---	--

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN**

<p>ARTÍCULO 19.- (No se modifica.)</p> <p>ARTÍCULO 20.- El servicio de seguridad pública exige que los Miembros y demás personal de la Dirección cumplan con las funciones que tienen encomendadas, debiendo</p>	<p>ARTÍCULO 19.- (No se modifica.)</p> <p>ARTÍCULO 20.- El servicio de seguridad pública exige que los Miembros y demás personal de la Secretaría cumplan con las funciones que tienen encomendadas, debiendo</p>
---	--






<p>ser leales a las instituciones del gobierno y preservando en todo tiempo y lugar, el honor, imagen y prestigio de la corporación a la que pertenecen. La disciplina y la subordinación a sus superiores serán las normas que rijan la conducta cotidiana de los Miembros.</p> <p>ARTÍCULO 21.- Los superiores jerárquicos de la Dirección deberán proceder de manera justa y enérgica en el cumplimiento exacto de sus obligaciones y funciones, a efecto de lograr la armonía de la institución policial y la preservación del principio de autoridad.</p> <p>ARTÍCULO 22.- (No se modifica.)</p>	<p>ser leales a las instituciones del gobierno y preservando en todo tiempo y lugar, el honor, imagen y prestigio de la corporación a la que pertenecen. La disciplina y la subordinación a sus superiores serán las normas que rijan la conducta cotidiana de los Miembros.</p> <p>ARTÍCULO 21.- Los superiores jerárquicos de la Secretaría deberán proceder de manera justa y enérgica en el cumplimiento exacto de sus obligaciones y funciones, a efecto de lograr la armonía de la institución policial y la preservación del principio de autoridad.</p> <p>ARTÍCULO 22.- (No se modifica.)</p>
--	---

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS**

<p>ARTÍCULOS 23 A 25.- No se modifican.</p>	<p>ARTÍCULOS 23 A 25.- No se modifican.</p>
--	--

**CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES**

<p>ARTÍCULO 26.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Miembros tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en</p>	<p>ARTÍCULO 26.- (Se modifican las menciones de “la Dirección” y “Director” por “la Secretaría” y “Secretario”).</p> <p>Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Miembros tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I a VI: No se modifican.</p>
--	---

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

II. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

III. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencia;

IV. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

V. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos debidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

VI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

VII. Aplicar con la oportunidad debida a los subordinados, los correctivos disciplinarios que les hubiere sido ordenado por el **Director**;

VIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

VII. Aplicar con la oportunidad debida a los subordinados, los correctivos disciplinarios que les hubiere sido ordenado por el **Secretario**;

VIII. No se modifica.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.]

IX. Evitar practicar juegos de azar, o cualquier otro con el cual se altere el orden de la corporación, dentro o fuera de las instalaciones de la misma, y durante la prestación del servicio; asimismo, abstenerse de realizar o participar en colectas, rifas o sorteos, en los establecimientos de la **Dirección**, a menos que hayan sido autorizadas por el **Director**;

X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

XI. Intervenir y dar aviso al superior inmediato, en los actos públicos en los que se denigre a los Símbolos Patrios, o que se ofenda la moral o las buenas costumbres;

XII. Asistir en forma puntual al desempeño de su servicio o comisión, durante el horario que fije la superioridad y registrar personalmente el inicio o conclusión del mismo en los instrumentos de control de asistencia y puntualidad establecidos por el **Director**; asimismo, abstenerse de abandonar el servicio o comisión encomendada, antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente;

XIII. Abstenerse de decir presente, firmar o marcar dichos controles de asistencia, por algún otro Miembro, o cubrir o desempeñar, sin la autorización correspondiente, el servicio o comisión asignada a otro Miembro, excepto cuando por el servicio o la comisión encomendada así se requiera;

XIV. Dar aviso a su superior inmediato, cuando se encuentre enfermo, remitiendo al área

IX. Evitar practicar juegos de azar, o cualquier otro con el cual se altere el orden de la corporación, dentro o fuera de las instalaciones de la misma y durante la prestación del servicio; así mismo, abstenerse de realizar o participar en colectas, rifas o sorteos, en los establecimientos de la **Secretaría**, a menos que hayan sido autorizadas por el **Secretario**;

X y XI: No se modifican.

XII. Asistir en forma puntual al desempeño de su servicio o comisión, durante el horario que fije la superioridad y registrar personalmente el inicio o conclusión del mismo en los instrumentos de control de asistencia y puntualidad establecidos por el **Secretario**; así mismo, abstenerse de abandonar el servicio o comisión encomendada, antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente;

XIII. No se modifica.

XIV. Dar aviso a su superior inmediato, cuando se encuentre enfermo, remitiendo al área

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page. The signatures are vertical and appear to be of various individuals, including some that look like 'S', 'B', and 'C'.

administrativa de la **Dirección**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su expedición, la incapacidad médica correspondiente;

XV. Participar en operativos de coordinación con otras Dependencias de la administración pública municipal; así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones;

XVII. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito, y usar sólo en caso necesario los estrobos, sirenas, torretas o altavoz del vehículo a su cargo, evitando su uso injustificado;

XVIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

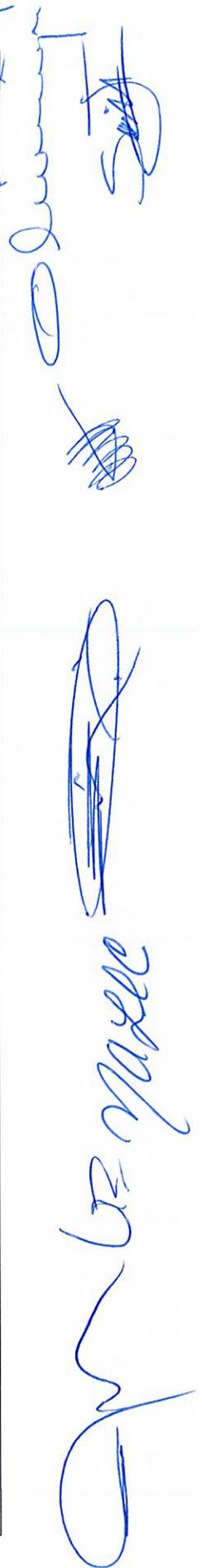
XIX. Guardar el respeto debido a todo superior jerárquico, subordinado, de igual jerarquía, y demás personal dentro y fuera del servicio;

XX. Acatar las instrucciones, requerimientos, recomendaciones o resoluciones que reciba de la Sindicatura Municipal o de la Comisión, en su caso;

XXI. No usar vehículos de motor de estancia ilegal en el país, que no tengan la documentación oficial vigente para circular en el Estado, dentro y fuera del servicio;

administrativa de la **Secretaría**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su expedición, la incapacidad médica correspondiente;

XV a XXII: No se modifican.



XXII. Portar la credencial médica expedida por institución pública de salud;

XXIII. Dar aviso por escrito a la **Dirección** de cualquier cambio de domicilio en un plazo no mayor a quince días de que ello acontezca;

XXIV. Portar el uniforme e identificación oficial durante la prestación del servicio; asimismo, mostrar a quien se lo solicite, la placa y la credencial que lo identifique como Miembro de la **Dirección**;

XXV. No portar ni utilizar teléfono celular, aparato de radiocomunicación o cualquier otro aparato de comunicación diverso al asignado oficialmente, durante la prestación del servicio salvo la autorización por escrito en contrario;

XXVI. Acreditar que conoce la Ley de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias del servicio de Seguridad Pública,

XXVII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda, asimismo, estar siempre alerta y preparados para atender las situaciones de emergencia y proporcionar los primeros auxilios, mientras llega el apoyo requerido para normalizar la situación;

XXVIII. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables,

XXIII. Dar aviso por escrito a la **Secretaría** de cualquier cambio de domicilio en un plazo no mayor a quince días de que ello acontezca;

XXIV. Portar el uniforme e identificación oficial durante la prestación del servicio; asimismo, mostrar a quien se lo solicite, la placa y la credencial que lo identifique como Miembro de la **Secretaría**;

XXV a XXXVI: No se modifican.

Handwritten signature in blue ink, possibly "Luis".

Handwritten signature in blue ink.

Large handwritten signature in blue ink, possibly "Luis".

XXIX. Abstenerse de utilizar sin la autorización correspondiente, la jerarquía o rango de un superior, para transmitir o comunicar una orden;

XXX. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.

XXXI. Cumplir sus funciones con absoluta diligencia, imparcialidad y sin discriminación alguna, observando siempre los principios de actuación en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias o que afecten los derechos de las personas;

XXXII, Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

XXXIII. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, dádivas, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente; asimismo, evitar valerse de su calidad como Miembro ante los ciudadanos, con el objeto de obtener beneficios personales. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo ante la autoridad competente;

XXXIV. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin. The word "Denuncia" is written vertically. There are several scribbled-out signatures and a large, clear signature at the bottom.

alguna sin motivo o sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; de igual forma, se abstendrán de detener a aquellas personas que, por sus funciones, las leyes les concedan derechos tales como la inmunidad o fuero, debiendo poner en conocimiento de la situación a sus superiores en forma inmediata;

XXXV. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas; asimismo, evitar excederse en el uso de la fuerza física en el acto de la detención y en su conducción ante la autoridad correspondiente,

XXXVI. Reportar a la central de radio, la detención de cualquier persona o vehículo, en el momento en que se ésta se lleve a cabo, e informar del traslado o remisión previamente a su ejecución; y cumplir con extrema cautela el traslado de los detenidos, procesados o sentenciados, puestos bajo su custodia, tomando las precauciones necesarias a efecto de evitar la evasión de los mismos;

XXXVII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por la **Dirección**;

XXXVIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros, por lo que se deberá entregar inmediatamente a la oficina correspondiente de la **Dirección**, los objetos, documentos y valores que aseguren o retengan con motivo del

XXXVII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por la **Secretaría**;

XXXVIII a XLIV: No se modifican.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.]

ejercicio de sus funciones, así como todos aquellos objetos de valor que se encuentren abandonados en la vía pública;

XL. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XLI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XLII. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

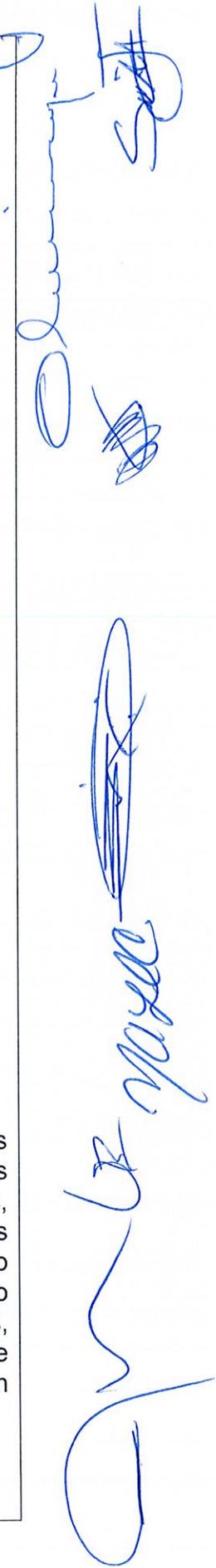
XLIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones o patrimonio público;

XLIV. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XLV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la **Dirección**, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XLV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la **Secretaría**, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;

XLVI a LII: No se modifican.



XLVI. En los casos en que el Miembro se sujete a un tratamiento de salud en virtud del cual, le sean prescritos medicamentos controlados, deberá informar por escrito a su superior inmediato, y a la Sindicatura Municipal, señalando las circunstancias o elementos que justifiquen tal consumo, debiendo presentar la prescripción médica avalada por los servicios de institución pública de salud;

XLVII. No permitir que personas ajenas a sus Instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XLVIII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

XLIX. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

L. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

LI. Obtener su Certificado Único Policial;

The right margin of the page contains several handwritten signatures in blue ink. At the top, there is a signature that appears to be 'R'. Below it, there is a signature that looks like 'L'. Further down, there is a signature that appears to be 'M'. At the bottom, there is a large, stylized signature that appears to be 'G'. The signatures are written vertically along the right edge of the page.

LII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

LIII. No poner en peligro a cualquier persona que preste sus servicios para la **Dirección**, a otros Miembros de las Instituciones Policiales y a los particulares, por causa de imprudencia, descuido y negligencia;

LIV. No usar vehículos sin placas o con placas que no le correspondan, robados o recuperados, o cuya estancia en el país sea ilegal; asimismo, evitar el uso de vehículos particulares durante la prestación del servicio, salvo que medie causa justificada;

LV. Abstenerse de presentar documentación, información falsa o alterada ante cualquier autoridad en el desempeño de su función;

LVI. No desempeñar ningún otro empleo o comisión pública o privada o que por naturaleza le impida prestar debidamente el servicio;

LVII. Abstenerse de practicar cateos sin la correspondiente orden de autoridad competente, así como el ingresar en domicilios particulares o en áreas reservadas de comercios o industrias, salvo en el caso de que los responsables de estos establecimientos autoricen tal acto;

LVIII. Impedir que los hechos delictuosos de que tuviere conocimiento, dentro o fuera del ejercicio de sus funciones, se lleven a consecuencias ulteriores;

LIX. Abstenerse de prestar seguridad o protección a actividades

LIII. No poner en peligro a cualquier persona que preste sus servicios para la **Secretaría**, a otros Miembros de las Instituciones Policiales y a los particulares, por causa de imprudencia, descuido y negligencia;
LIV a LXIV: No se modifican.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin of the page.]

<p>ilícitas, así como el incitar en cualquier forma a la comisión de delitos y faltas;</p> <p>LX. Recabar los datos de los testigos, de la víctima u ofendido del delito, del presunto responsable, y de terceros que tuvieren relación con los probables hechos delictivos o con las faltas administrativas;</p> <p>LXI. Hacer entrega inmediata de los asuntos bajo su responsabilidad, uniforme, placa, y demás equipo de cargo recibido para el desempeño de sus funciones, en los casos de suspensión, remoción y separación del cargo;</p> <p>LXII. Hacer uso racional del armamento, material, municiones y equipo proporcionado en el desempeño de sus funciones; asimismo, evitar su disposición para fines diversos al asignado;</p> <p>LXIII. En los casos de flagrancia, detener al presunto responsable de los hechos presuntamente delictivos, remitiéndolo a la autoridad competente; y</p> <p>LXIV. Las demás que prevea el presente Reglamento y las disposiciones legales.</p> <p>ARTÍCULO 27.- No se modifica.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- No se modifica.</p>
--	---

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and another at the bottom right.]

**CAPÍTULO IV
DE LAS ÓRDENES, LISTA DE ASISTENCIA E INFORMES**

<p>ARTÍCULOS 28 Y 29.- No se modifican.</p> <p>ARTÍCULO 30.- Las órdenes generales para la corporación y las particulares que para cada agrupamiento emita el Director, serán leídas a los Miembros preferentemente después de la lista de turno, por el</p>	<p>ARTÍCULOS 28 Y 29.- No se modifican.</p> <p>ARTÍCULO 30.- Las órdenes generales para la corporación y las particulares que para cada agrupamiento emita el Secretario, serán leídas a los Miembros preferentemente después de la lista de turno, por el superior que en ese</p>
---	---

superior que en ese momento tenga mayor jerarquía o por quien éste designe. Previamente a la lectura de la orden y al concluir ésta, los Miembros deberán adoptar la posición de firmes, y hacer el saludo estipulado en las disposiciones reglamentarias. Las órdenes que consten por escrito se fijaran en lugares visibles de los establecimientos de la **Dirección**, con el objeto de que todos los Miembros puedan enterarse de las mismas.

ARTÍCULO 31.- Las listas de asistencia tienen por objeto comprobar la presencia del personal, debiendo tomarse al inicio y al término de cada turno de servicio. Adicionalmente el **Director** podrá establecer otros instrumentos de control de asistencia y puntualidad, cuyas instrucciones deberán observar los Miembros y demás personal de la **Dirección**.

ARTÍCULO 32.- No se modifica.

ARTÍCULO 33.- Los partes informativos pueden darse por escrito o en forma verbal y se rinden a los superiores expresando las novedades que ocurran en el servicio. Los Miembros que tengan conocimiento de alguna novedad, deberán de informar de ésta a su superior en forma inmediata, ya sea en forma verbal o por escrito, según su importancia. Quien reciba un parte informativo, está obligado a transmitirlo por los conductos debidos, hasta que llegue al **Director**.

En los casos que acontezcan hechos que corresponda conocer a la Sindicatura Municipal en términos de las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, los Miembros o en su caso el **Director**, deberán hacerlo del conocimiento de la misma de manera inmediata.

momento tenga mayor jerarquía o por quien éste designe. Previamente a la lectura de la orden y al concluir ésta, los Miembros deberán adoptar la posición de firmes, y hacer el saludo estipulado en las disposiciones reglamentarias. Las órdenes que consten por escrito se fijaran en lugares visibles de los establecimientos de la **Secretaría**, con el objeto de que todos los Miembros puedan enterarse de las mismas.

ARTÍCULO 31.- Las listas de asistencia tienen por objeto comprobar la presencia del personal, debiendo tomarse al inicio y al término de cada turno de servicio. Adicionalmente el **Secretario** podrá establecer otros instrumentos de control de asistencia y puntualidad, cuyas instrucciones deberán observar los Miembros y demás personal de la **Secretaría**.

ARTÍCULO 32.- No se modifica.

ARTÍCULO 33.- Los partes informativos pueden darse por escrito o en forma verbal y se rinden a los superiores expresando las novedades que ocurran en el servicio. Los Miembros que tengan conocimiento de alguna novedad, deberán de informar de ésta a su superior en forma inmediata, ya sea en forma verbal o por escrito, según su importancia. Quien reciba un parte informativo, está obligado a transmitirlo por los conductos debidos, hasta que llegue al **Secretario**.

En los casos que acontezcan hechos que corresponda conocer a la Sindicatura Municipal en términos de las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, los Miembros o en su caso el **Secretario**, deberán hacerlo del conocimiento de la misma de manera inmediata.

<p>ARTÍCULO 34.- El parte informativo deberá ser por escrito cuando se trate de cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Existan una o varias personas fallecidas o lesionadas;</p> <p>II. Se utilicen armas de fuego;</p> <p>III. Se refiera a denuncia o queja en contra de un Miembro o cualquier servidor público municipal; y</p> <p>IV. Los demás que el Director determine.</p> <p>ARTÍCULO 35.- No se modifica.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- El parte informativo deberá ser por escrito cuando se trate de cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Existan una o varias personas fallecidas o lesionadas;</p> <p>II. Se utilicen armas de fuego;</p> <p>III. Se refiera a denuncia o queja en contra de un Miembro o cualquier servidor público municipal; y</p> <p>IV. Los demás que el Secretario determine.</p> <p>ARTÍCULO 35.- No se modifica.</p>
---	---

**TÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES, NOTIFICACIONES Y MEDIOS DE APREMIO**

**CAPÍTULO I
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

<p>ARTÍCULO 36.- La Dirección, por conducto del director, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Expedir los instructivos, manuales de funciones, lineamientos, directivas y normas operativas que deberán observar los Miembros, correspondientes a cada actividad o nivel de responsabilidad;</p> <p>II. Conocer y resolver los procedimientos de correctivos disciplinarios y determinar la aplicación de los mismos, por su conducto o por la persona que para el efecto designe, a excepción de aquellos que le corresponda conocer a la Sindicatura Municipal;</p> <p>III. Designar al personal que deberá auxiliar en la sustanciación de los procedimientos para la aplicación de correctivos disciplinarios y practicar notificaciones;</p>	<p>ARTÍCULO 36.- La Secretaría, por conducto del Secretario, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a IV.- No se modifican.</p>
--	--

IV. Establecer los instrumentos de control de asistencia y puntualidad para los Miembros;

V. Imponer a los Miembros y demás personal de la **Dirección** cualquiera de los medios de apremio a que se refiere el artículo 46 del Reglamento, para hacer cumplir sus determinaciones, dentro del procedimiento para la aplicación de correctivos disciplinarios;

VI. Solicitar se practiquen a los Miembros y demás personal de la **Dirección**, los procesos de evaluación del desempeño, control de confianza, polígrafo y otros que resulten indispensables para asegurar la debida prestación del servicio; y

VII. Las demás que le confiera este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEL DIRECTOR

ARTICULO 36-A.- Para ser nombrado **Director** se requiere, además de lo estipulado en el artículo 117 inciso A de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California lo siguiente;

I. Tener al menos 35 años cumplidos al momento de su designación;

II. Contar con grado de Licenciado en Derecho o carrera afín a la Seguridad Pública;

III. Presentar al cabildo un diagnóstico y Plan de trabajo de Seguridad Pública acorde con las características de incidencia delictiva y la situación social y económica del Municipio de Playas de Rosarito;

V. Imponer a los Miembros y demás personal de la **Secretaría** cualquiera de los medios de apremio a que se refiere el artículo 46 del Reglamento, para hacer cumplir sus determinaciones, dentro del procedimiento para la aplicación de correctivos disciplinarios;

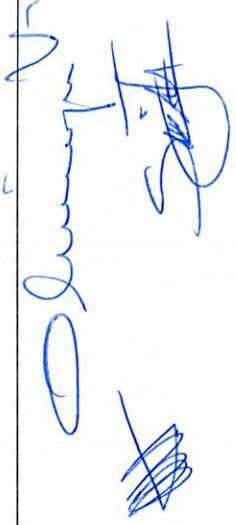
VI. Solicitar se practiquen a los Miembros y demás personal de la **Secretaría**, los procesos de evaluación del desempeño, control de confianza, polígrafo y otros que resulten indispensables para asegurar la debida prestación del servicio; y

VII.- No se modifica.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 36-A.- Para ser nombrado **Secretario** se requiere, además de lo estipulado en el artículo 117 inciso A de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California lo siguiente;

I a VII.- No se modifican.

<p>IV. Someterse a exámenes de salud general, antidoping y psicométrico;</p> <p>V. No tener antecedentes penales o policiales, ni estar sujeto a proceso por delito alguno;</p> <p>VI. Tener experiencia Mínima de cinco años en funciones afines a la seguridad Pública, y;</p> <p>VII.- Que se someta y apruebe los exámenes de Control y Confianza que realice la entidad Gubernamental competente.</p>	
--	---

**CAPÍTULO II
DE LA SINDICATURA MUNICIPAL**

<p>ARTÍCULO 37.- La Sindicatura Municipal, por conducto del Departamento de Responsabilidades, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recibir las quejas y denuncias en contra de los Miembros de la Dirección, por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública, el Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;</p> <p>II. Remitir a la Dirección las quejas, denuncias y actas administrativas de las que se presume el incumplimiento de los Miembros a las obligaciones consideradas no graves, para la aplicación de correctivo disciplinario;</p> <p>III. Requerir a la Dirección información en relación al seguimiento de los procedimientos de correctivos disciplinarios y aplicación de los mismos;</p> <p>IV. Realizar recomendaciones al Director, Miembros, y demás personal</p>	<p>ARTÍCULO 37.- La Sindicatura Municipal, por conducto de la Dirección de Responsabilidades, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recibir las quejas y denuncias en contra de los Miembros de la Secretaría, por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública, el Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;</p> <p>II. Remitir a la Secretaría las quejas, denuncias y actas administrativas de las que se presume el incumplimiento de los Miembros a las obligaciones consideradas no graves, para la aplicación de correctivo disciplinario;</p> <p>III. Requerir a la Secretaría información en relación al seguimiento de los procedimientos de correctivos disciplinarios y aplicación de los mismos;</p> <p>IV. Realizar recomendaciones al Secretario, Miembros, y demás</p>
---	--



<p>de la Dirección, a efecto de que se conduzcan con apego a los principios de actuación o de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;</p> <p>V. Iniciar de oficio o a petición de parte la investigación administrativa y emitir la determinación correspondiente en los términos de la Ley de Seguridad Pública y el presente Reglamento;</p> <p>VI. Solicitar a la Comisión, el inicio del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa;</p> <p>VII. Conocer de la aplicación de los correctivos disciplinarios en los casos previstos en el presente Reglamento;</p> <p>VIII. Ordenar la suspensión preventiva de los Miembros, o en su caso levantar dicha suspensión, en los términos del presente Reglamento;</p> <p>IX. Establecer programas y acciones para difundir y facilitar la presentación de quejas y denuncias, pudiendo coordinarse para tal efecto con otras dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno y organismos no gubernamentales;</p> <p>X. Establecer los formatos bajo los cuales las dependencias y entidades de la administración pública municipal recibirán quejas y denuncias en contra de los Miembros, a fin de que éstas contengan la información básica para estar en posibilidad de iniciar los procedimientos correspondientes;</p> <p>XI. Desarrollar programas de supervisión, a fin de cerciorarse que los Miembros cumplen con los principios de actuación y obligaciones que les impone el Reglamento y demás ordenamientos aplicables;</p>	<p>personal de la Secretaría, a efecto de que se conduzcan con apego a los principios de actuación o de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;</p> <p>V a XII.- No se modifican.</p>
--	---






XII. Levantar actas administrativas a los Miembros, cuando incumplan con los principios de actuación y obligaciones previstas en el Reglamento y demás ordenamientos aplicables, y en su caso, anexar los medios probatorios de los que se infiera la presunta irregularidad;

XIII. Aplicar a los Miembros y demás personal de la **Dirección** los exámenes para la detección de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, en los términos de la norma técnica respectiva;

XIV. Imponer cualquiera de los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;

XV. Solicitar se practiquen a los Miembros, los procesos de evaluación del desempeño, control de confianza, polígrafo y otros que resulten indispensables para asegurar la debida prestación del servicio;

XVI. Expedir copias certificadas de los autos que obren en los expedientes de Ja Sindicatura Municipal; y

XVII. Las demás que le confiera este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El **Departamento** de Responsabilidades, podrá auxiliarse del personal necesario para el ejercicio de las atribuciones a que aluden las fracciones I, II, III, IX, XII y XIII del presente artículo, autorizándolos previamente por escrito.

XIII. Aplicar a los Miembros y demás personal de la **Secretaría** los exámenes para la detección de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, en los términos de la norma técnica respectiva;

XIV a XVII.- No se modifican.

XVII. Las demás que le confiera este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La **Dirección** de Responsabilidades, podrá auxiliarse del personal necesario para el ejercicio de las atribuciones a que aluden las fracciones I, II, III, IX, XII y XIII del presente artículo, autorizándolos previamente por escrito.

CAPÍTULO III

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and another at the bottom right.]

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 38.- Las notificaciones y citaciones se harán personalmente, por cédula o por estrados.

Son notificaciones personales:

I. El inicio y la aplicación de correctivos disciplinarios;

II. El acuerdo que ordene y aquel que levante la suspensión preventiva;

III. El acuerdo de inicio del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa;

IV. La citación para el desahogo de pruebas;

V. Las resoluciones definitivas que recaigan a los procedimientos; y

VI. Las demás que ordene la Comisión, la Sindicatura Municipal, o el **director**.

ARTÍCULO 39.- El acuerdo de inicio del procedimiento de separación definitiva, responsabilidad administrativa y la suspensión preventiva, podrá notificarse al Miembro en las instalaciones de la **Dirección**, o en el lugar en que se encuentre. En caso de que el Miembro se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia asentándose en el acta respectiva, misma que se fijará en los estrados de la **Dirección** y de la Dirección de Contraloría y Cuenta Pública.

ARTÍCULO 40.- En caso de que el Miembro no pueda ser notificado en los términos del artículo anterior, se procederá a notificarle en el último

ARTÍCULO 38.- No se modifica.

I a V.- No se modifican.

VI. Las demás que ordene la Comisión, la Sindicatura Municipal o el **Secretario**.

ARTÍCULO 39.- El acuerdo de inicio del procedimiento de separación definitiva, responsabilidad administrativa y la suspensión preventiva, podrá notificarse al Miembro en las instalaciones de la **Secretaría**, o en el lugar en que se encuentre. En caso de que el Miembro se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia asentándose en el acta respectiva, misma que se fijará en los estrados de la **Secretaría** y de la Dirección de Contraloría y Cuenta Pública.

ARTÍCULO 40.- En caso de que el Miembro no pueda ser notificado en los términos del artículo anterior, se procederá a notificarle en el último

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page, including a large signature at the top and another at the bottom.

domicilio que tenga registrado en su expediente personal en resguardo de la **Dirección**.

ARTÍCULO 41.- No se modifica.

ARTÍCULO 42.- Cuando el notificador no encontrare persona alguna en el domicilio en la primera visita, una vez que se haya cerciorado de encontrarse en el domicilio correcto, levantará constancia del hecho, y regresará dentro de las veinticuatro horas siguientes; en el caso de que, en la segunda visita, tampoco encuentre persona alguna, se fijará la cédula de notificación en lugar visible del domicilio, y en los estrados de la **Dirección** y de la Sindicatura.

Si habiéndose levantado constancia de la primera visita, el notificador encontrare al Miembro dentro del término concedido para la espera, procederá a entender la diligencia de notificación.

ARTÍCULO 43.- Si el Miembro no vive en el domicilio señalado en el expediente personal o este fuere inexistente, se hará constar esta circunstancia, asentándose en el acta respectiva y se realizará la notificación por estrados de la **Dirección** y Sindicatura.

ARTÍCULO 44.- Las notificaciones que se tengan que realizar a personas diversas a los Miembros, se harán en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. Las notificaciones que se deban realizar a los Miembros, diversas y posteriores a las del acuerdo de inicio de los procedimientos de separación definitiva, responsabilidad

domicilio que tenga registrado en su expediente personal en resguardo de la **Secretaría**.

ARTÍCULO 41.- No se modifica.

ARTÍCULO 42.- Cuando el notificador no encontrare persona alguna en el domicilio en la primera visita, una vez que se haya cerciorado de encontrarse en el domicilio correcto, levantará constancia del hecho, y regresará dentro de las veinticuatro horas siguientes; en el caso de que, en la segunda visita, tampoco encuentre persona alguna, se fijará la cédula de notificación en lugar visible del domicilio, y en los estrados de la **Secretaría** y de la Sindicatura.

Si habiéndose levantado constancia de la primera visita, el notificador encontrare al Miembro dentro del término concedido para la espera, procederá a entender la diligencia de notificación.

ARTÍCULO 43.- Si el Miembro no vive en el domicilio señalado en el expediente personal o este fuere inexistente, se hará constar esta circunstancia, asentándose en el acta respectiva y se realizará la notificación por estrados de la **Secretaría** y Sindicatura.

ARTÍCULO 44.- Las notificaciones que se tengan que realizar a personas diversas a los Miembros, se harán en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. Las notificaciones que se deban realizar a los Miembros, diversas y posteriores a las del acuerdo de inicio de los procedimientos de separación definitiva, responsabilidad administrativa y suspensión preventiva,

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page. There are several distinct marks, including a large signature at the top, a scribble in the middle, and another signature further down.

<p>administrativa y suspensión preventiva, se realizarán en el domicilio que para tales efectos se hubiere señalado por aquellos, siguiendo las reglas de los artículos 41 y 42 del presente Reglamento, Si el Miembro no hubiere señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán en los estrados de la Dirección y de la Sindicatura.</p>	<p>se realizarán en el domicilio que para tales efectos se hubiere señalado por aquellos, siguiendo las reglas de los artículos 41 y 42 del presente Reglamento, si el Miembro no hubiere señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán en los estrados de la Secretaría y de la Sindicatura.</p>
<p>ARTÍCULOS 45 y 46.- No se modifican.</p>	<p>ARTÍCULOS 45 y 46.- No se modifican.</p>

**TÍTULO CUARTO
DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS**

<p>ARTÍCULOS 47 A 50.- No se modifican.</p>	<p>ARTÍCULOS 47 A 50.- No se modifican.</p>
<p>ARTÍCULO 51.- El cambio de adscripción y funciones consiste en el cambio de lugar donde el Miembro presta el servicio en forma permanente, y en su caso, las funciones a realizar. Se entenderá como lugar de adscripción la Subdirección, Departamento, Coordinación, Zona, Sector o Unidad de la Dirección en que el Miembro preste su servicio. No será considerado como correctivo disciplinario el cambio de adscripción y de funciones decretado por razón de necesidades propias del servicio.</p>	<p>ARTÍCULO 51.- El cambio de adscripción y funciones consiste en el cambio de lugar donde el Miembro presta el servicio en forma permanente y en su caso, las funciones a realizar. Se entenderá como lugar de adscripción la Secretaría, Departamento, Coordinación, Zona, Sector o Unidad de la Secretaría en que el Miembro preste su servicio. No será considerado como correctivo disciplinario el cambio de adscripción y de funciones decretado por razón de necesidades propias del servicio.</p>
<p>ARTÍCULOS 52 Y 53.- No se modifican.</p>	<p>ARTÍCULOS 52 Y 53.- No se modifican.</p>

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 54.- No se modifica.

ARTÍCULO 55.- La **Dirección** iniciará, substanciará y resolverá los procedimientos por faltas disciplinarias y aplicará los correctivos disciplinarios a que se refiere el Reglamento, excepto en los casos previstos en el mismo.

ARTÍCULO 56. El procedimiento para la substanciación y aplicación de los correctivos disciplinarios se efectuará en los términos siguientes:

I. Cuando se tenga conocimiento de la existencia de presuntas faltas disciplinarias cometidas por algún Miembro, se le llamará de manera verbal o por escrito, para que acuda ante la presencia del **Director** o la persona que este designe;

II. El **Director** o la persona que este designe le señalará al Miembro la falta disciplinaria imputada y le concederá el uso de la voz en ese momento para que manifieste lo que considere pertinente, y en su caso ofrezca pruebas que tengan relación con la falta disciplinaria imputada;

III. El **Director** o la persona que este designe, después de tomar en consideración los argumentos del Miembro y en su caso las pruebas ofrecidas, determinará la procedencia de la imposición de correctivos disciplinarios, fundando y motivando su determinación. De la resolución de imposición del correctivo disciplinario, quedará constancia por escrito, de los hechos que le dieron origen, los argumentos expuestos por el Miembro y en su caso, las pruebas que ofreció, los motivos para la emisión del correctivo, así como los preceptos en

ARTÍCULO 54.- No se modifica.

ARTÍCULO 55.- La **Secretaría** iniciará, substanciará y resolverá los procedimientos por faltas disciplinarias y aplicará los correctivos disciplinarios a que se refiere el Reglamento, excepto en los casos previstos en el mismo.

ARTÍCULO 56. El procedimiento para la substanciación y aplicación de los correctivos disciplinarios se efectuará en los términos siguientes:

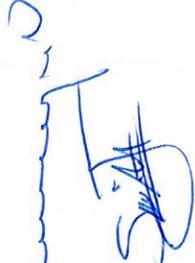
I. Cuando se tenga conocimiento de la existencia de presuntas faltas disciplinarias cometidas por algún Miembro, se le llamará de manera verbal o por escrito, para que acuda ante la presencia del **Secretario** o la persona que este designe;

II. El **Secretario** o la persona que éste designe le señalará al Miembro la falta disciplinaria imputada y le concederá el uso de la voz en ese momento para que manifieste lo que considere pertinente y en su caso ofrezca pruebas que tengan relación con la falta disciplinaria imputada;

III. El **Secretario** o la persona que éste designe, después de tomar en consideración los argumentos del Miembro y en su caso las pruebas ofrecidas, determinará la procedencia de la imposición de correctivos disciplinarios, fundando y motivando su determinación. De la resolución de imposición del correctivo disciplinario, quedará constancia por escrito, de los hechos que le dieron origen, los argumentos expuestos por el Miembro y en su caso, las pruebas que ofreció, los motivos para la emisión del correctivo, así como los preceptos en que se funde

<p>que se funde la misma y la fecha en que se impone, además de su notificación al Miembro. Si la imposición del correctivo se tratare de arresto, deberá indicarse la duración y el lugar del mismo;</p> <p>IV. Para la aplicación de los correctivos disciplinarios, se deberá de tomar en consideración las circunstancias a que se refiere el artículo 53 del Reglamento;</p> <p>V. Una vez resuelta la imposición de algún correctivo disciplinario, el Director o la persona que este designe, podrá ejecutarlo por sí, u ordenar la ejecución al jefe inmediato del Miembro;</p> <p>VI. Los correctivos disciplinarios también podrán ser aplicados por el superior jerárquico inmediato del Miembro, cuando se trate de amonestación y arresto, previo a la substanciación que se realice del procedimiento en los términos de este artículo. Una vez resuelta la imposición del correctivo disciplinario, el superior jerárquico remitirá por escrito al Director la resolución respectiva;</p> <p>VII. Después de la aplicación de correctivos disciplinarios, el Director girará las instrucciones necesarias para que se realicen las anotaciones pertinentes en el expediente personal del Miembro; además de informar de inmediato a la Sindicatura Municipal y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sobre la aplicación de dichos correctivos disciplinarios, para los efectos legales correspondientes;</p> <p>VIII. El Director deberá designar al personal que deberá auxiliar en la sustanciación de los procedimientos para la aplicación de correctivos</p>	<p>la misma y la fecha en que se impone, además de su notificación al Miembro. Si la imposición del correctivo se tratare de arresto, deberá indicarse la duración y el lugar del mismo;</p> <p>IV. Para la aplicación de los correctivos disciplinarios, se deberá de tomar en consideración las circunstancias a que se refiere el artículo 53 del Reglamento;</p> <p>V. Una vez resuelta la imposición de algún correctivo disciplinario, el Secretario o la persona que este designe, podrá ejecutarlo por sí, u ordenar la ejecución al jefe inmediato del Miembro;</p> <p>VI. Los correctivos disciplinarios también podrán ser aplicados por el superior jerárquico inmediato del Miembro, cuando se trate de amonestación y arresto, previo a la substanciación que se realice del procedimiento en los términos de este artículo. Una vez resuelta la imposición del correctivo disciplinario, el superior jerárquico remitirá por escrito al Secretario la resolución respectiva;</p> <p>VII. Después de la aplicación de correctivos disciplinarios, el Secretario girará las instrucciones necesarias para que se realicen las anotaciones pertinentes en el expediente personal del Miembro; además de informar de inmediato a la Sindicatura Municipal y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sobre la aplicación de dichos correctivos disciplinarios, para los efectos legales correspondientes;</p> <p>VIII. El Secretario deberá designar al personal que deberá auxiliar en la sustanciación de los procedimientos</p>
--	---

2017









disciplinarios y practicar notificaciones.

ARTÍCULOS 57 A 60.- No se modifican.

ARTÍCULO 61.- La Sindicatura, podrá atraer para su conocimiento, instrucción y resolución, los procedimientos para la aplicación de correctivos disciplinarios, que por la naturaleza de los hechos que la constituyen, la trascendencia que tuviere en el conocimiento o interés público fuere necesario. En este caso, la **Dirección** se abstendrá de substanciar el procedimiento disciplinario y de la imposición de correctivo alguno, remitiendo a la Sindicatura Municipal la información, documentación y demás medios de prueba que tuviere respecto a la falta de que se trate, para que esté en posibilidad de realizar la investigación administrativa y en su caso substanciar con las formalidades del procedimiento para la aplicación de correctivos disciplinarios a que se refiere este Capítulo.

Para el caso de la aplicación de correctivos disciplinarios por la Dirección de Contraloría en los supuestos de este artículo, informará al **Director** de la resolución respectiva para efecto de que se proceda a ejecutarlos de forma inmediata y ordene las anotaciones pertinentes en el expediente personal del Miembro.

La **Dirección** deberá hacer del conocimiento a la Sindicatura Municipal los hechos que pudieren constituir el incumplimiento de obligaciones de los Miembros a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 4 del Reglamento. En este caso, la Sindicatura Municipal podrá

para la aplicación de correctivos disciplinarios y practicar notificaciones.

ARTÍCULOS 57 A 60.- No se modifica.

ARTÍCULO 61.- La Sindicatura, podrá atraer para su conocimiento, instrucción y resolución, los procedimientos para la aplicación de correctivos disciplinarios, que por la naturaleza de los hechos que la constituyen, la trascendencia que tuviere en el conocimiento o interés público fuere necesario. En este caso, la **Secretaría** se abstendrá de substanciar el procedimiento disciplinario y de la imposición de correctivo alguno, remitiendo a la Sindicatura Municipal la información, documentación y demás medios de prueba que tuviere respecto a la falta de que se trate, para que esté en posibilidad de realizar la investigación administrativa y en su caso substanciar con las formalidades del procedimiento para la aplicación de correctivos disciplinarios a que se refiere este Capítulo.

Para el caso de la aplicación de correctivos disciplinarios por la Dirección de Contraloría en los supuestos de este artículo, informará al **Secretario** de la resolución respectiva para efecto de que se proceda a ejecutarlos de forma inmediata y ordene las anotaciones pertinentes en el expediente personal del Miembro.

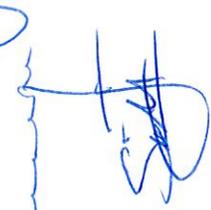
La **Secretaría** deberá hacer del conocimiento a la Sindicatura Municipal los hechos que pudieren constituir el incumplimiento de obligaciones de los Miembros a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 4 del Reglamento. En este caso, la Sindicatura Municipal podrá ejercer la

ejerger la facultad a que alude el primer párrafo del presente artículo.	facultad a que alude el primer párrafo del presente artículo.
ARTÍCULO 62.- No se modifica.	ARTÍCULO 62.- No se modifica.

**TÍTULO QUINTO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I
DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULOS 63.-No se modifica.	ARTÍCULOS 63.- No se modifica.
ARTICULO 64.- La investigación administrativa se desarrollará por el Departamento de Responsabilidades, en los siguientes términos:	ARTICULO 64.- La investigación administrativa se desarrollará por la Dirección de Responsabilidades, en los siguientes términos:
I.- Emitirá un acuerdo de inicio en el que se designe al personal que habrá de auxiliar en el desahogo de la investigación administrativa, ordenando la práctica de todas las diligencias que sean necesarias, así como de allegarse de todos los modos de prueba que sean oportunos para la integración de la investigación respectiva.	I.- Emitirá un acuerdo de inicio en el que se designe al personal que habrá de auxiliar en el desahogo de la investigación administrativa, ordenando la práctica de todas las diligencias que sean necesarias, así como de allegarse de todos los modos de prueba que sean oportunos para la integración de la investigación respectiva;
II.- Habiéndose practicado las diligencias necesarias, así como allegado de los medios de prueba oportunos, de concluirá la investigación, dictando un acuerdo en el que se determinará alguno de los siguientes supuestos:	II.- Habiéndose practicado las diligencias necesarias, así como allegado de los medios de prueba oportunos, de concluirá la investigación, dictando un acuerdo en el que se determinará alguno de los siguientes supuestos:
a) No existen los elementos que acrediten la existencia del incumplimiento de obligaciones, ni alguna causa de separación definitiva;	a) No existen los elementos que acrediten la existencia del incumplimiento de obligaciones, ni alguna causa de separación definitiva;
b) Existen los elementos que acreditan la existencia de falta disciplinaria, por lo que se ordenará la substanciación del procedimiento para la aplicación de correctivos disciplinarios y se	b) Existen los elementos que acreditan la existencia de falta disciplinaria, por lo que se ordenará la substanciación del procedimiento para la aplicación de correctivos disciplinarios y se







<p>determinará la autoridad a la que corresponda conocer;</p> <p>c) Existen los elementos para presumir la existencia de alguna causa de separación definitiva o el incumplimiento de obligaciones de las consideradas como graves; por lo que se dictará acuerdo en el que solicite a la Comisión, el inicio del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa, remitiéndole el expediente respectivo.</p>	<p>determinará la autoridad a la que corresponda conocer;</p> <p>c) Existen los elementos para presumir la existencia de alguna causa de separación definitiva o el incumplimiento de obligaciones de las consideradas como graves; por lo que se dictará acuerdo en el que solicite a la Comisión, el inicio del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa, remitiéndole el expediente respectivo.</p>
--	--

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

**CAPÍTULO II
DE LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA**

<p>ARTÍCULOS 65 A 67.- No se modifican.</p> <p>ARTICULO 68.- La suspensión preventiva se levantará cuando así lo resuelva el Departamento de Responsabilidades o la Comisión, según corresponda.</p> <p>ARTÍCULOS 69 A 70.- No se modifican.</p>	<p>ARTÍCULOS 65 A 67.- No se modifican.</p> <p>ARTICULO 68.- La suspensión preventiva se levantará cuando así lo resuelva la Dirección de Responsabilidades o la Comisión, según corresponda.</p> <p>ARTÍCULOS 69 A 70.- No se modifican.</p>
--	---

[Large handwritten signature and scribbles in blue ink]

**CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DEFINITIVA Y DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

<p>ARTÍCULOS 71 Y 72.- No se modifican.</p> <p>ARTÍCULO 73.- Los requisitos de permanencia que deben reunir de</p>	<p>ARTÍCULOS 71 A 96.- No se modifican.</p> <p>ARTÍCULO 73.- No se modifica.</p>
--	--

manera constante los Miembros, son los siguientes:

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

III. No tener antecedentes penales por delitos dolosos en el país o por aquellos que se consideren como tales en el extranjero;

IV. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

V. No superar la edad máxima de retiro y jubilación que establezcan las disposiciones aplicables;

VI. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:

a) En el caso de los integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

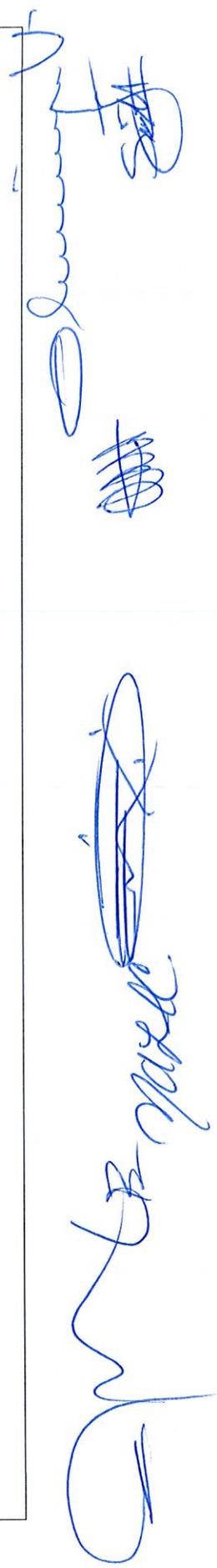
c) En caso de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

VII. Asistir y aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización, a los que sea convocado;

VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

IX. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

I a XII.- No se modifican.



X. No acumular más de dos sanciones administrativas en un año de servicio; en este caso se considerarán preferentemente aquellas que hubiere conocido la Sindicatura Municipal o la Comisión;

XI. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme las disposiciones aplicables;

XII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, o adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, durante o fuera de la prestación del servicio; salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de institución pública de salud;

XIII. Abstenerse de acudir al servicio con aliento alcohólico, o en estado de ebriedad; o bien, consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la **Dirección** o durante la prestación del servicio;

XIV. No padecer adicción a sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XV. No padecer alcoholismo;

XVI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

XVII. Someterse a exámenes médicos, físicos, de personalidad, de conocimientos, de laboratorio, para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, enervantes, depresivas, estupefacientes u otras que produzcan

XIII. Abstenerse de acudir al servicio con aliento alcohólico, o en estado de ebriedad; o bien, consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la **Secretaría** o durante la prestación del servicio;

XIV a XXII.- No se modifican.

[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin of the page.]

efectos similares, así como aquellos que sean necesarios para la debida prestación del servicio;

XVIII. No haber sido inhabilitado, ni destituido por resolución firme como servidor público;

XIX. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;

XX. No prestar simultáneamente servicios de cualquier carácter en un cuerpo de seguridad pública y privada;

XXI. No desempeñar otro empleo, cargo profesión o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública de cualquier nivel, así como trabajos o servicios remunerados en instituciones privadas que sean compatibles con la función que se desempeñe; y

XXII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 74. No se modifica.

ARTÍCULO 75.- Las faltas graves, se sancionarán por la Comisión, con:

I. Suspensión temporal: La interrupción de funciones hasta por treinta días naturales, con la privación de los derechos a que se refieren las fracciones I, V y VI del artículo 23 del presente Reglamento, y en su caso de la retribución económica extraordinaria. En este caso, el Miembro deberá hacer entrega del equipo de cargo puesto a su disposición y de los asuntos bajo su responsabilidad;

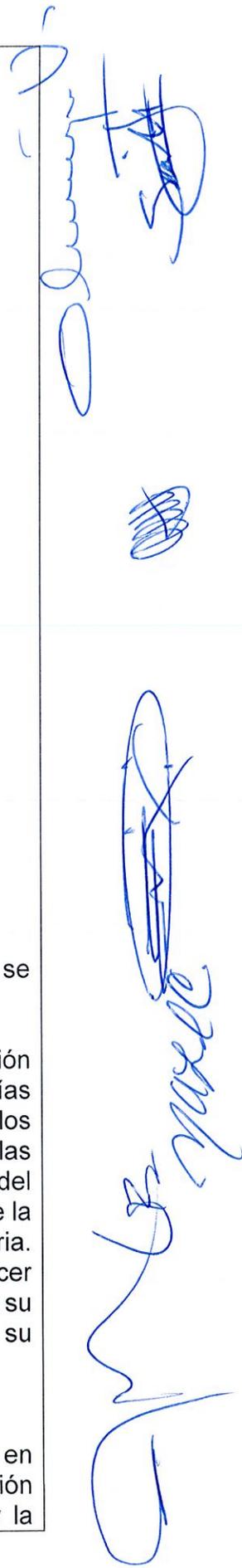
II. Remoción del cargo: Que consiste en la terminación de la relación

ARTÍCULO 74. No se modifica.

ARTÍCULO 75.- Las faltas graves, se sancionarán por la Comisión, con:

I. Suspensión temporal: La interrupción de funciones hasta por treinta días naturales, con la privación de los derechos a que se refieren las fracciones I, V y VI del artículo 23 del presente Reglamento y en su caso de la retribución económica extraordinaria. En este caso, el Miembro deberá hacer entrega del equipo de cargo puesto a su disposición y de los asuntos bajo su responsabilidad;

II. Remoción del cargo: Que consiste en la terminación de la relación administrativa entre los Miembros y la



administrativa entre los Miembros y la **Dirección**, decretada mediante el procedimiento de responsabilidad administrativa.

En los casos en que los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia deban votar por alguna de las faltas de responsabilidad administrativa grave señaladas en este artículo mediante procedimiento señalado en el Artículo 103 de este Reglamento, deberán votar en primera instancia para determinar si se acredita o no responsabilidad administrativa conforme a lo expuesto ante la Comisión de Honor y Justicia. En caso de la que la Comisión de Honor y Justicia en su mayoría determine que se acredita responsabilidad por parte del oficial imputado, se procederá a una segunda ronda de votación, con el único objeto de seleccionar el concepto de sanción a aplicar, sea suspensión temporal o remoción del cargo.

ARTÍCULOS 76 Y 77.- No se modifican.

ARTÍCULO 78.- El procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa iniciará por acuerdo de la Comisión, el cual deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia referida en el artículo 82 del presente Reglamento, misma que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dicte el acuerdo;

II. Los fundamentos legales y los motivos que dan origen al procedimiento, y el derecho del Miembro a imponerse de autos a fin de que conozca la falta del requisito de

Secretaría, decretada mediante el procedimiento de responsabilidad administrativa.

En los casos en que los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia deban votar por alguna de las faltas de responsabilidad administrativa grave señaladas en este artículo mediante procedimiento señalado en el Artículo 103 de este Reglamento, deberán votar en primera instancia para determinar si se acredita o no responsabilidad administrativa conforme a lo expuesto ante la Comisión de Honor y Justicia. En caso de la que la Comisión de Honor y Justicia en su mayoría determine que se acredita responsabilidad por parte del oficial imputado, se procederá a una segunda ronda de votación, con el único objeto de seleccionar el concepto de sanción a aplicar, sea suspensión temporal o remoción del cargo.

ARTÍCULOS 76 Y 77.- No se modifican.

ARTÍCULO 78.- No se modifica.

I a III.- No se modifican.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom and several smaller ones at the top.]

permanencia, la causa de separación del cargo, o la falta grave que se le imputa, y pueda defenderse por sí o por persona de su confianza;

III. El derecho del Miembro a ofrecer pruebas y alegar a lo que su derecho convenga;

IV. El apercibimiento de que en caso de que en la audiencia el Miembro no señale domicilio en la ciudad para oír y recibir notificaciones; las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán en los estrados de la **Dirección** y de la Sindicatura; y

V. En el mismo acuerdo, se decretará o ratificará en su caso, la suspensión preventiva ordenada previamente por La Sindicatura. Se ordenará notificar al Miembro cuando menos con cinco días de anticipación a la celebración de la audiencia, apercibiéndosele que, en caso de no comparecer sin causa justificada, se le tendrá por confeso del hecho o hechos que se le imputan. La falta de notificación en los términos indicados obliga a la Comisión, a señalar nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, misma que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la fecha que inicialmente se hubiere fijado.

ARTÍCULO 79.- No se modifica.

ARTÍCULO 80.- Si el Miembro no señala en la audiencia, domicilio en la ciudad para oír y recibir notificaciones, al finalizar ésta, se le hará efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de inicio del procedimiento de separación definitiva o responsabilidad administrativa, en el sentido de que las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán en los

IV. El apercibimiento de que en caso de que en la audiencia el Miembro no señale domicilio en la ciudad para oír y recibir notificaciones; las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán en los estrados de la **Secretaría** y de la Sindicatura; y

V. No se modifica.

ARTÍCULO 79.- No se modifica.

ARTÍCULO 80.- Si el Miembro no señala en la audiencia, domicilio en la ciudad para oír y recibir notificaciones, al finalizar ésta, se le hará efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de inicio del procedimiento de separación definitiva o responsabilidad administrativa, en el sentido de que las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán en los

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin. At the top, there are some scribbles and a signature. Below that, there is a large, stylized signature that appears to read 'M. B. J. J. J.' or similar. There are also some smaller scribbles and a signature below that.

<p>los estrados de la Dirección y de la Dirección de Contraloría y Cuenta Pública.</p> <p>ARTÍCULOS 81 A 95.- No se modifican.</p> <p>ARTÍCULO 96.- La Comisión está obligada a notificar oportunamente la resolución a la Dirección, así como al Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, para los efectos legales correspondientes.</p>	<p>estrados de la Secretaría y de la Dirección de Contraloría y Cuenta Pública.</p> <p>ARTÍCULOS 81 A 95.- No se modifican.</p> <p>ARTÍCULO 96.- La Comisión está obligada a notificar oportunamente la resolución a la Secretaría, así como al Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, para los efectos legales correspondientes.</p>
--	--

**TÍTULO SEXTO
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

<p>ARTÍCULO 97.- La Comisión es la instancia colegiada encargada de conocer y resolver las controversias que se susciten con relación a los procedimientos de carrera policial y régimen disciplinario de los Miembros de la Dirección, que estará integrada por:</p> <p>I. El Director, en su carácter de Presidente;</p> <p>II. El jefe del Departamento de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal, en su carácter de Secretario Técnico;</p> <p>III. Cuatro vocales, teniendo ese carácter:</p> <p>a) El Síndico Procurador;</p> <p>b) El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;</p> <p>c) El Oficial Mayor; y</p> <p>d) Dos Regidores, que hayan sido seleccionados por la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y posteriormente deberán ser ratificados por el Cabildo del</p>	<p>ARTÍCULO 97.- La Comisión es la instancia colegiada encargada de conocer y resolver las controversias que se susciten con relación a los procedimientos de carrera policial y régimen disciplinario de los Miembros de la Secretaría, que estará integrada por:</p> <p>I. El Secretario, en su carácter de Presidente;</p> <p>II. El Titular de la Dirección de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal, en su carácter de Secretario Técnico;</p> <p>III. Cuatro vocales, teniendo ese carácter:</p> <p>a) El Síndico Procurador;</p> <p>b) El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;</p> <p>c) El Oficial Mayor; y</p> <p>d) Dos Regidores, que hayan sido seleccionados por la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y posteriormente deberán ser ratificados por el Cabildo del Ayuntamiento de</p>
---	--

Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California;

e) Un Miembro condecorado, en términos del Reglamento de la materia, quién deberá contar, además, con la certificación del Centro de Evaluación y Control de Confianza, y el visto bueno por parte de la Sindicatura Municipal en relación a sus antecedentes. Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, que tendrá derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO 97 BIS. - Los regidores integrantes de la Comisión de Honor y Justicia señalados en el Artículo 97, Fracción III, inciso d) serán propuestos por la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con la participación de la Sindicatura Municipal y un representante de la **Dirección** de Seguridad Pública Municipal. Una vez seleccionados los regidores, la Comisión de Seguridad Pública en sesión debatirá sus perfiles de manera que se seleccionen los idóneos para su encargo, votará sobre los regidores candidatos y en caso de ser aprobados por la mayoría de la Comisión de Seguridad Pública expedirá punto de acuerdo formalizando su selección a la Comisión de Honor y Justicia, el cual deberá ser votado y aprobado por el Cabildo municipal en pleno para su entrada en vigor.

ARTICULO 97 TER.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de Cabildo deberán de excusarse de conocer de cualquier asunto, cuando exista parentesco con el miembro, ya sea consanguínea en línea recta sin límite de grado, en línea colateral hasta cuarto grado, por afinidad en línea recta sin límite de grado, colateral

Playas de Rosarito, Baja California;

e) Un Miembro condecorado, en términos del Reglamento de la materia, quién deberá contar, además, con la certificación del Centro de Evaluación y Control de Confianza, y el visto bueno por parte de la Sindicatura Municipal en relación a sus antecedentes. Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, que tendrá derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO 97 BIS. - Los regidores integrantes de la Comisión de Honor y Justicia señalados en el Artículo 97, Fracción III, inciso d) serán propuestos por la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con la participación de la Sindicatura Municipal y un representante de la **Secretaría** de Seguridad Ciudadana Municipal. Una vez seleccionados los regidores, la Comisión de Seguridad Pública en sesión debatirá sus perfiles de manera que se seleccionen los idóneos para su encargo, votará sobre los regidores candidatos y en caso de ser aprobados por la mayoría de la Comisión de Seguridad Pública expedirá punto de acuerdo formalizando su selección a la Comisión de Honor y Justicia, el cual deberá ser votado y aprobado por el Cabildo municipal en pleno para su entrada en vigor.

ARTICULO 97 TER.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de Cabildo deberán de excusarse de conocer de cualquier asunto, cuando exista parentesco con el miembro, ya sea consanguínea en línea recta sin límite de grado, en línea colateral hasta cuarto grado, por afinidad en línea recta

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature at the bottom and several smaller ones above.

<p>hasta el segundo grado o se encuentren en situación que afecte a la imparcialidad y objetividad de su opinión.</p> <p>Cuando alguno de los integrantes de la Comisión, se excuse o sea recusado por alguna de las partes, la Comisión determinara si esta es procedente o no, y en caso de que lo sea, el presidente solicitará la presencia del suplente correspondiente, Solo si el suplente estuviese en la hipótesis anterior, el Secretario solicitará a la dependencia o institución de quien tenga el impedimento para conocer, designe a quien deba sustituirlo para ese solo caso, reunidos los requisitos que este reglamento dispone.</p> <p>ARTÍCULOS 98 A 104.- No se modifican.</p>	<p>sin límite de grado, colateral hasta el segundo grado o se encuentren en situación que afecte a la imparcialidad y objetividad de su opinión.</p> <p>Cuando alguno de los integrantes de la Comisión, se excuse o sea recusado por alguna de las partes, la Comisión determinara si esta es procedente o no y en caso de que lo sea, el presidente solicitará la presencia del suplente correspondiente, solo si el suplente estuviese en la hipótesis anterior, el Secretario solicitará a la dependencia o institución de quien tenga el impedimento para conocer, designe a quien deba sustituirlo para ese solo caso, reunidos los requisitos que este reglamento dispone.</p> <p>ARTÍCULOS 98 A 104.- No se modifican.</p>
---	---

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULOS 105 A 108.- No se modifican.	ARTÍCULOS 105 A 108.- No se modifican.
---	---

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA CONCLUSIÓN SEL SERVICIO Y LA PRESCRIPCIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LA CONCLUSIÓN**

ARTÍCULOS 109 A 111.- No se modifican.	ARTÍCULOS 109 A 111.- No se modifican.
---	---

**CAPÍTULO II
DE LA PRESCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 112.- Prescribirá en un año la facultad del Director para la aplicación de los correctivos disciplinarios contados a partir de que	ARTÍCULO 112.- Prescribirá en un año la facultad del Secretario para la aplicación de los correctivos disciplinarios contados a partir de que
---	---

<p>se tenga conocimiento de que el Miembro incumplió alguna de sus obligaciones en los términos de la Ley de Seguridad Pública y del Reglamento. Para el caso de que corresponda a la Sindicatura, el conocimiento del procedimiento de correctivos disciplinarios en términos del artículo 61 del Reglamento, el término de prescripción a que alude el presente artículo, se contará a partir de la determinación que ordene la substanciación del procedimiento para la aplicación de correctivos disciplinarios.</p> <p>ARTÍCULOS 113 A 115.- No se modifican.</p>	<p>se tenga conocimiento de que el Miembro incumplió alguna de sus obligaciones en los términos de la Ley de Seguridad Pública y del Reglamento. Para el caso de que corresponda a la Sindicatura, el conocimiento del procedimiento de correctivos disciplinarios en términos del artículo 61 del Reglamento, el término de prescripción a que alude el presente artículo se contará a partir de la determinación que ordene la substanciación del procedimiento para la aplicación de correctivos disciplinarios.</p> <p>ARTÍCULOS 113 A 115.- No se modifican.</p>
---	--

**TÍTULO OCTAVO
DEL ORGANIGRAMA Y SUS FUNCIONES**

<p>ARTÍCULO 116.- La Coordinación Administrativa es la dependencia que tendrá a su cargo las funciones de normatividad, control, vigilancia y evaluación de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas, dependencias, y cuerpos de Policía de la Dirección de Seguridad Pública y estará a cargo de un titular que dependerá jerárquicamente del Director, el cual tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Establecer y normar funciones de archivo administrativo, que, conforme a las leyes aplicables, deberán seguir los departamentos administrativos y dependencias de la Dirección, elaborando los manuales de organización y procedimientos que sean autorizados por el Director, conforme a las necesidades de cada dependencia y cuerpos de Policía.</p>	<p>ARTÍCULO 116.- La Dirección Administrativa es la dependencia que tendrá a su cargo las funciones de normatividad, control, vigilancia y evaluación de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas, dependencias, y cuerpos de Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y estará a cargo de un titular que dependerá jerárquicamente del Secretario, el cual tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Establecer y normar funciones de archivo administrativo que, conforme a las leyes aplicables, deberán seguir los departamentos administrativos y dependencias de la Secretaría, elaborando los manuales de organización y procedimientos que sean autorizados por el Secretario, conforme a las necesidades de cada dependencia y cuerpos de Policía.</p> <p>II y III.- No se modifican.</p>
--	--

II. Establecer y supervisar los procedimientos de control, vigilancia y evaluación de los recursos humanos, materiales y financieros que deberán seguir para su adecuado funcionamiento, las unidades administrativas, dependencias y cuerpo de Policía.

III. Presidir y formar parte de los comités o subcomités que se integren para analizar asuntos de su competencia;

IV. Elaborar y proponer al **Director**, los manuales de organización, procedimientos y programas administrativos correspondientes al reclutamiento, selección, contratación, registro e identificación, previa opinión de los responsables de directores, coordinadores de área y jefes de departamento.

V. Someter a la consideración del **Director** el anteproyecto del presupuesto anual de la **Dirección**, previa opinión de los responsables de cada unidad, coordinación de área y departamentos adscritos a la **Dirección**, así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto y supervisar su contabilidad;

VI. Supervisar el proceso administrativo interno de control, vigilando el cumplimiento de las disposiciones y normatividad aplicables;

VII. Coordinar las acciones de modernización y mejoramiento administrativo que deban regir en las unidades administrativas y dependencias de la **Dirección**, de

IV. Elaborar y proponer al **Secretario**, los manuales de organización, procedimientos y programas administrativos correspondientes al reclutamiento, selección, contratación, registro e identificación, previa opinión de los responsables de directores, coordinadores de área y jefes de departamento.

V. Someter a la consideración del **Secretario** el anteproyecto del presupuesto anual de la **Secretaría**, previa opinión de los responsables de cada unidad, coordinación de área y departamentos adscritos a la **Secretaría**, así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto y supervisar su contabilidad;

VI. No se modifica.

VII. Coordinar las acciones de modernización y mejoramiento administrativo que deban regir en las unidades administrativas y dependencias de la **Secretaría**, de

1
2

<p>conformidad con la política que determine el Director;</p> <p>VIII. Integrar el programa operativo anual de la Coordinadora Administrativa y someterlo a la consideración del Director;</p> <p>IX. Someter a consideración del Director, los estudios, proyectos y acciones que se elaboren en los departamentos administrativos, de cada dependencia, coordinación de área y departamentos de la Dirección;</p> <p>X. Solicitar por conducto del Director, la intervención del Departamento de Asuntos Internos, para la realización de investigaciones, exámenes e inicio de procedimientos administrativos disciplinarios, respecto de miembros de los cuerpos policiales que aparezcan como probables responsables de contravenir normas jurídicas o administrativas o encontrarse involucrados en hechos probablemente constitutivos de delitos y presentar los informes que le sean requeridos por el departamento de Asuntos Internos respecto de los miembros de la corporación;</p> <p>XI. Determinar los criterios, sistemas y procedimientos de trabajo que deban regir en los departamentos administrativos de cada dependencia de la Dirección, de conformidad con la política que al respecto determine el Director;</p> <p>XII. Coordinarse con los titulares de la Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor, y dependencias relacionadas con el área de su competencia, para la ejecución de las políticas públicas,</p>	<p>conformidad con la política que determine el Secretario;</p> <p>VIII. Integrar el programa operativo anual de la Coordinadora Administrativa y someterlo a la consideración del Secretario;</p> <p>IX. Someter a consideración del Secretario, los estudios, proyectos y acciones que se elaboren en los departamentos administrativos, de cada dependencia, coordinación de área y departamentos de la Secretaría;</p> <p>X. Solicitar por conducto del Secretario, la intervención de la Unidad de Asuntos Internos, para la realización de investigaciones, exámenes e inicio de procedimientos administrativos disciplinarios, respecto de miembros de los cuerpos policiales que aparezcan como probables responsables de contravenir normas jurídicas o administrativas o encontrarse involucrados en hechos probablemente constitutivos de delitos y presentar los informes que le sean requeridos por la Unidad de Asuntos Internos respecto de los miembros de la corporación;</p> <p>XI. Determinar los criterios, sistemas y procedimientos de trabajo que deban regir en los departamentos administrativos de cada dependencia de la Secretaría, de conformidad con la política que al respecto determine el Secretario;</p> <p>XII y XIII. No se modifican.</p>
--	--






<p>programas y acciones que lo requieran;</p> <p>XIII. Expedir copia cotejada de los documentos existentes en los archivos a su cargo;</p> <p>XIV. Realizar las funciones de administración relativas al área de la oficina del Director y sus Unidades de Apoyo;</p> <p>XV. Asistir al Director, en la elaboración y presentación de los informes y expedientes técnicos que le requiera;</p> <p>XVI. Proponer los proyectos de modificaciones que sean necesarias con el propósito de optimizar, modernizar y hacer más eficiente su funcionamiento, así como analizar las disposiciones relativas a la seguridad pública en el municipio de Playas de Rosarito;</p> <p>XVII. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como el propio Director.</p> <p>En los términos de los manuales de Organización y Procedimientos que dicte el Director, la Unidad Administrativa tendrá las siguientes Áreas;</p> <p>a) Recursos Humanos; b) Recursos Financieros; c) Recursos materiales; d) Control Vehicular e) Archivo Policial</p> <p>ARTÍCULO 117.- La Sub-Dirección Operativa, estará a cargo de un titular que será nombrado por el Director del cual dependerá jerárquicamente y tendrá las siguientes funciones:</p>	<p>XIV. Realizar las funciones de administración relativas al área de la oficina del Secretario y sus Unidades de Apoyo;</p> <p>XV. Asistir al Secretario, en la elaboración y presentación de los informes y expedientes técnicos que le requiera;</p> <p>XVI. No se modifica.</p> <p>XVII. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como el propio Secretario.</p> <p>En los términos de los manuales de Organización y Procedimientos que dicte el Secretario, la Coordinación Administrativa tendrá las siguientes Áreas;</p> <p>a) Recursos Humanos; b) Recursos Financieros; c) Recursos materiales; d) Valija e) Archivo Policial</p> <p>ARTÍCULO 117.- La Subdirección Operativa, estará a cargo de un titular que será nombrado por el Secretario del cual dependerá jerárquicamente y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I y II. No se modifican.</p>
---	--

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page, including a signature at the top, a signature in the middle, and a signature at the bottom.

<p>I. Organizar y dirigir la cadena de mandos de la Policía para garantizar la preservación del orden público; vigilar el tránsito de vehículos; la vigilancia del cumplimiento de las leyes y reglamentos, las labores de auxilio a la Población en casos de emergencia policiaca y las labores de apoyo que le sean requeridas por instituciones del orden federal y estatal en situaciones de emergencia e investigación de delitos;</p> <p>II. Exigir a todos los miembros de la corporación de la Policía Municipal el cumplimiento de sus deberes, disponiendo de las medidas de apremio y correctivos disciplinarios que correspondan al ámbito de su competencia;</p> <p>III. Proponer al Director a los responsables o titulares de la estructura de Mando;</p> <p>IV. Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios de la corporación;</p> <p>V. Elaborar la hoja de actuación a cada miembro de la corporación de la Policía Municipal;</p> <p>VI. Elevar al presidente o al Cabildo, por conducto del Director los informes y propuestas de organización y mejora de los servicios de la corporación, facilitando los datos precisos para la elaboración de los presupuestos y evaluando las necesidades de los recursos humanos y materiales;</p> <p>VII. Proponer ante los órganos correspondientes la iniciación de procedimientos disciplinarios o el otorgamiento de distinciones a los miembros de la corporación cuando la</p>	<p>III. Proponer al Secretario a los responsables o titulares de la estructura de Mando;</p> <p>IV y V. No se modifican.</p> <p>VI. Elevar al presidente o al Cabildo, por conducto del Secretario los informes y propuestas de organización y mejora de los servicios de la corporación, facilitando los datos precisos para la elaboración de los presupuestos y evaluando las necesidades de los recursos humanos y materiales;</p> <p>VII. No se modifica.</p>
--	--

actuación de los mismos así lo requieran;

VIII. Hacer las propuestas necesarias al **Director** para que la formación profesional y permanente del personal de la corporación esté garantizada;

IX. Mantener la necesaria coordinación con los jefes de los demás cuerpos de seguridad e instituciones policiales del orden federal y estatal, que actúan en el municipio, y los organismos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadanas;

X. Inscribir y mantener actualizados los datos relativos a los miembros de la Corporación en el Registro Municipal, Estatal y Nacional de Seguridad Pública, en los términos de la Ley Nacional y Estatal de Seguridad y su reglamento;

XI. Ordenar sanciones a sus subalternos por faltas u omisiones que estén comprendidas en el presente Reglamento o Manual de Operación emitido por la Secretaría.

XII. Las que le encomiende el **Director** en concordancia con la Ley y Reglamentos Aplicables.

ARTÍCULO 118.- La **Sub-Dirección Operativa** coordinará las siguientes Áreas:

- a) Comandancia Sector Norte
- b) Comandancia Sector Centro
- c) Comandancia Sector Sur
- d) Comandancia Sector Turístico
- e) Tránsito y Peritos
- f) Grupo Táctico
- g) Banco de Armas

VIII. Hacer las propuestas necesarias al **Secretario** para que la formación profesional y permanente del personal de la corporación esté garantizada;

IX a XI: No se modifican.

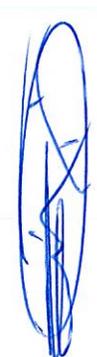
XII. Las que le encomiende el **Secretario** en concordancia con la Ley y Reglamentos Aplicables.

ARTÍCULO 118.- La **Subdirección Operativa** coordinará las siguientes Áreas:

- a) **Comandancia Sector Norte**
- b) **Comandancia Sector Centro**
- c) **Comandancia Sector Sur**
- d) **Comandancia Sector Turístico**
- e) **Tránsito y Peritos**
- g) **Banco de Armas**
- h) **Unidad Canina**

<p>h) Unidad Canina i) Barandilla j) Operadores de Radio</p> <p>ARTÍCULO 119.- La Sub-Dirección Operativa tendrá bajo su mando, las Unidades las cuales constituyen áreas organizadas equipadas y adiestradas para cubrir el servicio en demarcaciones territoriales, y funciones específicas acorde con las necesidades operativas y naturaleza de riesgos de sus funciones.</p> <p>Se integran por un jefe, subjefes o supervisores, según sea el caso, y por el personal de agentes que se designe, de acuerdo con el Manual de Organización que emita la Dirección.</p> <p>ARTÍCULO 120.- La Dirección, contará con una Subdirección Técnica, que tendrá a su cargo la planeación y el diseño técnico de los operativos tácticos a cargo de los cuerpos y unidades de Policía; el desarrollo de investigaciones y estudios, en materia de Seguridad Pública, con el fin de fortalecer y mejorar la eficiencia en el desempeño de los cuerpos de Policía; la planeación y evaluación de los programas operativos preventivos de los cuerpos y unidades de Policía.</p> <p>ARTÍCULO 121.- La Sub-Dirección Técnica tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Participar en el diseño de operativos, atendiendo en todo caso a la cadena de mando centralizado que va de la Dirección de Policía, y las áreas jerárquicamente subordinadas a ésta última conforme a los manuales de organización y procedimientos respectivos.</p>	<p>i) Barandilla j) Operadores de Radio</p> <p>ARTÍCULO 119.- La Subdirección Operativa tendrá bajo su mando, las Unidades las cuales constituyen áreas organizadas equipadas y adiestradas para cubrir el servicio en demarcaciones territoriales y funciones específicas acorde con las necesidades operativas y naturaleza de riesgos de sus funciones.</p> <p>Se integran por un jefe, subjefes o supervisores, según sea el caso y por el personal de agentes que se designe, de acuerdo con el Manual de Organización que emita la Secretaría.</p> <p>ARTÍCULO 120.- La Secretaría, contará con una Subdirección Técnica, que tendrá a su cargo la planeación y el diseño técnico de los operativos tácticos a cargo de los cuerpos y unidades de Policía; el desarrollo de investigaciones y estudios, en materia de Seguridad Pública, con el fin de fortalecer y mejorar la eficiencia en el desempeño de los cuerpos de Policía; la planeación y evaluación de los programas operativos preventivos de los cuerpos y unidades de Policía.</p> <p>ARTÍCULO 121.- La Subdirección Técnica tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Participar en el diseño de operativos, atendiendo en todo caso a la cadena de mando centralizado que va de la Secretaría, y las áreas jerárquicamente subordinadas a ésta última conforme a los manuales de organización y procedimientos respectivos.</p>
---	--

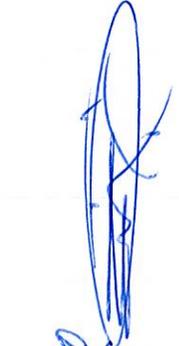





<p>II. Asistir a la Dirección, en la planeación y organización logística para el desarrollo de operativos especiales, y atención a emergencias policiacas, así como los de auxilio a la ciudadanía en caso de desastres y en su caso, las de apoyo a instituciones policiales de los órdenes estatal y federal que le sean requeridos.</p>	<p>II. Asistir a la Secretaría en la planeación y organización logística para el desarrollo de operativos especiales y atención a emergencias policiacas, así como los de auxilio a la ciudadanía en caso de desastres y en su caso, las de apoyo a instituciones policiales de los órdenes estatal y federal que le sean requeridos.</p>
<p>III. Asistir técnicamente al Director, en la Planeación y Diseño Táctico y logístico de operativos que requieran los cuerpos y unidades operativas de la Dirección en situaciones de emergencia, así como de tipo preventivo;</p>	<p>III. Asistir técnicamente al Secretario, en la Planeación y Diseño Táctico y logístico de operativos que requieran los cuerpos y unidades operativas de la Secretaría en situaciones de emergencia, así como de tipo preventivo;</p>
<p>IV. Desarrollar investigaciones y estudios en materia de seguridad pública, con el fin de fortalecer y mejorar el desempeño de los cuerpos de Policía, y los programas de prevención del Delito y fomento a la cultura de la legalidad.</p>	<p>IV y V. No se modifican.</p>
<p>V. Atender y dar seguimiento a las peticiones y planteamientos que realicen los órganos y comités de participación ciudadana del Municipio, el Cabildo y demás Instituciones Públicas para mejorar la seguridad y protección de los ciudadanos en el municipio.</p>	
<p>VI. Diseñar sistemas estadísticos en materia de información policial y delictiva que permitan evaluar el desempeño de la Dirección, así como planear acciones de prevención y combate al delito que requieran las autoridades competentes;</p>	<p>VI. Diseñar sistemas estadísticos en materia de información policial y delictiva que permitan evaluar el desempeño de la Secretaría, así como planear acciones de prevención y combate al delito que requieran las autoridades competentes;</p>
<p>VI. Establecer y coordinar los mecanismos de enlace y cooperación con instituciones encargadas de la persecución de delitos; corporaciones policiacas de otros municipios del estado y el país, e instituciones</p>	<p>VI. No se modifica.</p>

3






internacionales policíacas y de seguridad pública, en el marco de los acuerdos y tratados de la materia, y los acuerdos suscritos por el Cabildo.

ARTICULO 122.- La **Sub-Dirección Técnica** contará con la siguiente estructura:

- I. Jefatura de Investigación;
- II. Estadística y Archivo;
- III. Unidad de Análisis;
- IV. Área de captura Plataforma México;
 - a) Terminal Zona Centro
 - b) Terminal Primo Tapia

Además de las Funciones señaladas en el Artículo 121, las unidades anteriores desarrollarán las actividades específicas que les encomiende el **Director** de acuerdo a la Ley y los Reglamentos aplicables.

Artículo 123.- La **Dirección de Seguridad Pública** coordinará, además de las anteriores, las siguiente Áreas:

- I. Asuntos Internos
- II. Departamento Jurídico
- III. Informática
- IV. Unidad de Psicología
- V. Programas Especiales

ARTICULO 122.- La **Subdirección Técnica** contará con la siguiente estructura:

- I. Jefatura de Investigación;
- II. Estadística y Archivo;
- III. Unidad de Análisis;
- IV. Área de captura Plataforma México;
 - a) Terminal Zona Centro
 - b) Terminal Primo Tapia

Además de las Funciones señaladas en el Artículo 121, las unidades anteriores desarrollarán las actividades específicas que les encomiende el **Secretario** de acuerdo a la Ley y los Reglamentos aplicables.

Artículo 123.- La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** coordinará, además de las anteriores, las siguiente Áreas:

- I. **Unidad** de Asuntos Internos
- II. Departamento Jurídico
- III. **Unidad** de Informática
- IV. **Jefatura** de Psicología
- V. Programas Especiales
- VI. Dirección de Protección Civil y Bomberos
- VII. Asistentes Administrativos

ARTÍCULO 123 BIS.- Además de las anteriores, el **Secretario** coordinará las siguientes unidades y subdependencias:

- I) Seguridad Institucional
 - a) Auxiliares viales
 - b) Celadores
 - c) Estancia Municipal de Infractores
 - d) Puntos fijos

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

ARTICULO 124.- Corresponde al titular del **Departamento** de Asuntos Internos.

I.-Fungir como enlace de la contraloría interna en los siguientes casos:

a. Efectuar revisiones aleatorias a los establecimientos y lugares en los que realizan sus actividades los miembros de la Policía del Municipio de Playas de Rosarito, como cuarteles, módulos y cualquier otro sitio de adscripción, de la cual se formulará constancia;

b. Coadyuvar en la implementación de mecanismos que provoquen una pronta y expedita administración y resolución en coordinación con la contraloría interna municipal de cualquier procedimiento instaurado;

- II) Unidades de Apoyo
 - a) Unidad Técnica y Evaluación
 - b) Unidades de Relaciones Públicas y Comunicación Social
 - c) Unidad de Enlace

- III) Servicios Auxiliares
 - a) Dirección de Protección Comercial
 - b) Coordinación de Vigilancia Auxiliar
 - c) Unidad de Auxilio Vial

Las anteriores unidades las unidades anteriores desarrollarán las actividades específicas que les encomiende el **Secretario** de acuerdo a la Ley y los Reglamentos aplicables.

ARTICULO 124.- Corresponde al titular de la **Unidad** de Asuntos Internos.

I.-Fungir como enlace de la contraloría interna en los siguientes casos:

a y b. No se modifican.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom right and several smaller ones at the top right.]

c. Remitir a la Contraloría Interna, cuando de las constancias que obren en la **Dirección** se presume la pérdida de algún requisito de permanencia de algún miembro policial.

II.- Coordinar sus actividades con la Sindicatura para proveer la asistencia que requiera este órgano en el marco de la Ley de Responsabilidades y la Ley de Seguridad Pública;

III.- Recomendar la capacitación y la implementación de las medidas que se deriven de los resultados de las evaluaciones practicadas;

IV.- Acordar con el **Director** las políticas y lineamientos de derechos humanos al interior como al exterior de la **Dirección**;

V.- Difundir entre los miembros de la Policía Municipal, el respeto irrestricto a la legalidad, la honradez y los derechos humanos;

VI.- Vincularse con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría Estatal de Derechos Humanos, así como, organismos públicos y privados del ramo, para el intercambio de información y programas de capacitación;

VII.- Diseñar y aplicar los sistemas necesarios para asegurar que las medidas precautorias emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría Estatal de Derechos Humanos se realicen oportunamente;

VIII.- Diseñar y aplicar los controles de confianza del personal o miembros policiacos, a través de investigaciones del entorno familiar, visitas

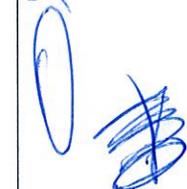
c. Remitir a la Contraloría Interna, cuando de las constancias que obren en la **Secretaría** se presume la pérdida de algún requisito de permanencia de algún miembro policial.

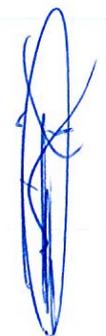
II y III. No se modifican.

IV.- Acordar con el **Secretario** las políticas y lineamientos de derechos humanos al interior como al exterior de la **Secretaría**;

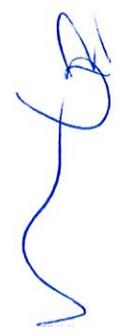
V a VIII. No se modifica.

5
3









domiciliarias, aplicación de exámenes toxicológicos, médicos y psicológicos; y

IX.- Las demás que le encomiende el **Director**, de acuerdo a la Normatividad Vigente.

ARTICULO 125.- Corresponde al Titular del Coordinación Jurídica:

I. Proporcionar asesoría, orientación y apoyo que requiera el **Director**, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden en términos del marco legal que rige su actuación;

II. Recopilar, analizar e integrar la información que jurídicamente se requiera para las comparecencias ante el Cabildo y Órganos Legislativos correspondientes, así como para los informes prioritarios que deba rendir el **Director** en ambos casos;

III. Elaborar los estudios y análisis respecto del marco jurídico y normativo de la **Dirección**, a fin de proponer los proyectos de modificaciones que sean necesarias con el propósito de optimizar, modernizar y hacer más eficiente su funcionamiento, así como analizar las disposiciones relativas a la seguridad pública en el municipio de Playas de Rosarito;

IV. Coadyuvar con la Coordinación Jurídica del ayuntamiento en los asuntos en que la **Dirección** sea parte;

V. Intervenir en los juicios de amparo en que tengan intervención el **Director**, la **Dirección** u otros servidores públicos o departamentos administrativos de la **Dirección**, rindiendo los informes previos y justificados e interponiendo los recursos legales necesarios, hasta la

IX.- Las demás que le encomiende el **Secretario**, de acuerdo a la Normatividad Vigente.

ARTÍCULO 125.- Corresponde al Titular del Departamento Jurídico:

I. Proporcionar asesoría, orientación y apoyo que requiera el **Secretario**, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden en términos del marco legal que rige su actuación;

II. Recopilar, analizar e integrar la información que jurídicamente se requiera para las comparecencias ante el Cabildo y Órganos Legislativos correspondientes, así como para los informes prioritarios que deba rendir el **Secretario** en ambos casos;

III. Elaborar los estudios y análisis respecto del marco jurídico y normativo de la **Secretaría**, a fin de proponer los proyectos de modificaciones que sean necesarias con el propósito de optimizar, modernizar y hacer más eficiente su funcionamiento, así como analizar las disposiciones relativas a la seguridad pública en el municipio de Playas de Rosarito;

IV. Coadyuvar con la **Dirección** Jurídica del ayuntamiento en los asuntos en que la **Secretaría** sea parte;

V. Intervenir en los juicios de amparo en que tengan intervención el **Secretario**, la **Secretaría** u otros servidores públicos o departamentos administrativos de la **Secretaría**, rindiendo los informes previos y justificados e interponiendo los recursos legales necesarios, hasta la resolución

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and a vertical signature on the right side.

<p>resolución definitiva en coadyuvancia con la coordinación jurídica del Ayuntamiento;</p> <p>VI. Requerir a las unidades y dependencias de la Dirección los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás miembros necesarios para la defensa de los intereses de la Dirección en los juicios en que sea parte;</p> <p>VII. Establecer los criterios jurídicos a seguir en los diversos asuntos y controversias legales en los que intervenga la Dirección;</p> <p>VIII. Coordinar la realización de acciones para la debida cumplimentación de acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos administrativos y jurisdiccionales que obliguen a la Dirección;</p> <p>IX. Asistir jurídicamente a los miembros de los cuerpos policiales de la Dirección, involucrados en asuntos penales por hechos cometidos en el cumplimiento de su deber; salvo en aquellos casos en que, conforme a lo previsto en el capítulo de procedimientos de instrucción, se configure la pérdida de este derecho del miembro;</p> <p>X. Sancionar jurídicamente los contratos y convenios en que participe la Dirección;</p> <p>XI. Elaborar los estudios y análisis respecto del marco jurídico y normativo de la Dirección, a fin de proponer los proyectos de modificaciones que sean necesarias con el propósito de optimizar, modernizar y hacer más eficiente su funcionamiento, así como analizar las disposiciones relativas a la seguridad pública en el municipio de Playas de Rosarito;</p>	<p>definitiva en coadyuvancia con la coordinación jurídica del Ayuntamiento;</p> <p>VI. Requerir a las unidades y dependencias de la Secretaría los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás miembros necesarios para la defensa de los intereses de la Secretaría en los juicios en que sea parte;</p> <p>VII. Establecer los criterios jurídicos a seguir en los diversos asuntos y controversias legales en los que intervenga la Secretaría;</p> <p>VIII. Coordinar la realización de acciones para la debida cumplimentación de acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos administrativos y jurisdiccionales que obliguen a la Secretaría;</p> <p>IX. Asistir jurídicamente a los miembros de los cuerpos policiales de la Secretaría, involucrados en asuntos penales por hechos cometidos en el cumplimiento de su deber; salvo en aquellos casos en que, conforme a lo previsto en el capítulo de procedimientos de instrucción, se configure la pérdida de este derecho del miembro;</p> <p>X. Sancionar jurídicamente los contratos y convenios en que participe la Secretaría;</p> <p>XI. Elaborar los estudios y análisis respecto del marco jurídico y normativo de la Secretaría, a fin de proponer los proyectos de modificaciones que sean necesarias con el propósito de optimizar, modernizar y hacer más eficiente su funcionamiento, así como analizar las disposiciones relativas a la seguridad pública en el municipio de Playas de Rosarito;</p>
---	---

Handwritten blue ink signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and another large signature at the bottom right.

<p>XII. Analizar y emitir dictamen jurídico sobre anteproyectos y proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales, convenios, contratos, bases de colaboración, programas y documentos cuando sean solicitadas por el Director;</p> <p>XIII. Emitir opinión jurídica en los asuntos en que la misma sea solicitada por los titulares de unidades administrativas y por el Director;</p> <p>XIV. Sustanciar los procedimientos de recursos de revisión conducentes en los casos que se requiera;</p> <p>XV. Presentar ante el Ministerio Público las denuncias respectivas por actos presuntamente delictivos cometidos en contra de la Dirección;</p> <p>XVI. Representar al Director y suscribir en ausencia del mismo los documentos necesarios, en los casos a que se refiere la fracción II de este artículo, así como en los asuntos que sean de su competencia; y</p> <p>XVII. Y todas aquellas acciones que le ordene el Director de acuerdo a la Normatividad Vigente.</p> <p>ARTÍCULO 126.- El departamento de informática tendrá las siguientes funciones para establecer con la aprobación del Director, medidas, procedimientos y controles, orientadas a la mejor organización y funcionamiento de la Dirección:</p> <p>I. Establecer y coordinar, los sistemas informáticos de almacenamiento de información y archivo digital que requieran las distintas dependencias, unidades y departamentos de la Dirección, con base a los manuales</p>	<p>XII. Analizar y emitir dictamen jurídico sobre anteproyectos y proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales, convenios, contratos, bases de colaboración, programas y documentos cuando sean solicitadas por el Secretario;</p> <p>XIII. Emitir opinión jurídica en los asuntos en que la misma sea solicitada por los titulares de unidades administrativas y por el Secretario;</p> <p>XIV. Sustanciar los procedimientos de recursos de revisión conducentes en los casos que se requiera;</p> <p>XV. Presentar ante el Ministerio Público las denuncias respectivas por actos presuntamente delictivos cometidos en contra de la Secretaría;</p> <p>XVI. Representar al Secretario y suscribir en ausencia del mismo los documentos necesarios, en los casos a que se refiere la fracción II de este artículo, así como en los asuntos que sean de su competencia; y</p> <p>XVII. Y todas aquellas acciones que le ordene el Secretario de acuerdo a la Normatividad Vigente.</p> <p>ARTÍCULO 126.- La Unidad de Informática tendrá las siguientes funciones para establecer con la aprobación del Secretario, medidas, procedimientos y controles, orientadas a la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría:</p> <p>I. Establecer y coordinar, los sistemas informáticos de almacenamiento de información y archivo digital que requieran las distintas dependencias, unidades y departamentos de la Secretaría, con base a los manuales de</p>
---	---

de organización y procedimientos, que dicte el **Director** previa opinión de los titulares de las dependencias, departamentos y unidades administrativas, estableciendo los manuales de organización, procedimientos y controles adecuados que estos determinen, para el cumplimiento de las leyes aplicables al estado;

II. Establecer, operar y administrar la red informática de enlace interno de la Secretaría;

III. Y todas aquellas que le ordene el **Director** por medio escrito y de acuerdo a la Normatividad vigente;

ARTÍCULO 127.- A la Unidad Psicología le corresponden las siguientes funciones:

I. Evaluar a los aspirantes a policías y a los policías con exámenes psicológicos;

II. Brindar apoyo psicológico a los policías, esposas e hijos con terapias individuales en forma periódica o a petición del interesado;

III. Brindar pláticas de sensibilidad a policías e impartir cursos sobre temas que fortalezcan y contribuyan a su desarrollo;

IV. Y todas aquellas que le ordene el **Director** acorde con la Normatividad Vigente.

ARTÍCULO 128.- A **Programas Especiales** le corresponden las siguientes funciones:

I. Desarrollar en base a la información disponible en la base de datos de Análisis de la Criminalidad y

organización y procedimientos, que dicte el **Secretario** previa opinión de los titulares de las dependencias, departamentos y unidades administrativas, estableciendo los manuales de organización, procedimientos y controles adecuados que estos determinen, para el cumplimiento de las leyes aplicables al estado;

II. No se modifica.

III. Y todas aquellas que le ordene el **Secretario** por medio escrito y de acuerdo a la Normatividad vigente;

ARTÍCULO 127.- Al **Departamento de Psicología** le corresponden las siguientes funciones:

I a III. No se modifican.

IV. Y todas aquellas que le ordene el **Secretario** acorde con la Normatividad Vigente.

ARTÍCULO 128.- A **Programas Especiales de Prevención del Delito** le corresponden las siguientes funciones:

I a VII. No se modifican.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin. At the top, there are some scribbles and the number '3'. Below that, there is a large, stylized signature. Further down, there is another signature, and at the bottom, a very large, vertical signature that spans most of the page height.

Estadística esquemas de difusión sobre la incidencia delictiva que permitan alertar a la población sobre situaciones y áreas de riesgo, y recomendar medidas preventivas;

II. Coordinar esfuerzos con instituciones de los gobiernos Federal, estatales, municipales y del municipio de Playas de Rosarito en campañas conjuntas de prevención de delitos;

III. Diseñar, proponer instrumentar y evaluar la operación de políticas y programas de participación ciudadana y prevención del delito para promover y fomentar la participación ciudadana y su integración a los programas y actividades en la materia;

Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de programas comunitarios de vigilancia, seguridad en las escuelas y difundir la importancia de la vigilancia comunitaria en materia de prevención;

V. Coordinar con otras dependencias de la Secretaría, la integración de un sistema que permita la planeación, operación y evaluación en materia de prevención de delitos y fomento a la cultura de la legalidad;

VI. Establecer métodos de análisis e intercambio de información y difusión a la comunidad, que permitan identificar personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con delitos a fin de prevenirlos, fomentando la cultura de la Denuncia.

VII. Fungir como enlace de la **Dirección** y el Comité Ciudadano de Seguridad Pública, así como demás órganos de Participación Ciudadana

VII. Fungir como enlace de la **Secretaría** y el Comité Ciudadano de Seguridad Pública, así como demás órganos de Participación Ciudadana

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.]

previstos en la Ley, el **Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal** y el presente reglamento; y

VIII. Todas aquellas que le encomiende el **Director** por medio escrito y de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 129.- Los programas especiales de prevención del delito, la cual contará con las siguientes unidades administrativas de atención a grupos de riesgo específicos:

- I. Unidad del Programa D.A.R.E.
- II. Unidad de Violencia Intrafamiliar
- III. Unidad Prevención del Delito
- IV. Unidad Atención Juvenil

ARTÍCULO 130.- La Unidad del Programa D.A.R.E. tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar, coordinar y ejecutar, los programas de prevención del consumo de alcohol y drogas, para niños, jóvenes los cuales estarán dirigidos a los menores de edad que estudian en las escuelas primarias, secundarias y preparatorias del municipio.

previstos en la Ley, el **Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.** y el presente reglamento; y

VIII. Todas aquellas que le encomiende el **Secretario** por medio escrito y de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 129.- Los programas especiales de prevención del delito, la cual contará con las siguientes unidades administrativas de atención a grupos de riesgo específicos:

- I. Dirección de Planeación, Prevención y Combate al Delito
- II. Subdirección de Planeación, Prevención y Combate al Delito
- III. Unidad del Programa D.A.R.E.
- IV. Unidad de Violencia Intrafamiliar
- V. Unidad de Atención Juvenil

La Dirección de Planeación, Prevención y Combate al Delito tendrá un Director y Subdirector, los cuales derivarán sus facultades y dependerán para su instrucción y ordenamiento directamente del Secretario de Seguridad Ciudadana

ARTÍCULO 130.- No se modifica.

I a III. No se modifican.

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

II. Diseñar, coordinar y ejecutar, programas de difusión de valores éticos y morales, entre niños y jóvenes, del municipio, fomentando la buena imagen de la Policía Municipal, sus cuerpos, departamentos, unidades y miembros, como entidad encargada de la protección de los ciudadanos y sus bienes.

III. Diseñar y coordinar los programas de prevención de delito en escuelas del municipio; y

IV. Todas aquellas que le encomiende el **Director** por medio escrito y de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 131.- La Unidad de Violencia Intrafamiliar, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Recibir y dar seguimiento a denuncias de carácter de violencia familiar, presentando a los presuntos responsables de hechos de esta naturaleza ante el **Juez Calificador**;

II. Canalizar a víctimas para su atención a las instancias correspondientes para que reciban asesoría jurídica, atención psicológica y en su caso apoyo asistencial;

III. Brindar auxilio preventivo a las víctimas y sus familiares;

IV. Coadyuvar con la Unidad de Prevención del Delito en el diseño y realización de programas que permitan disminuir incidentes de violencia familiar; y

V. Todas aquellas que le ordene el **Director** de acuerdo a la Normatividad Vigente.

IV. Todas aquellas que le encomiende el **Secretario** por medio escrito y de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 131.- La Unidad de Violencia Intrafamiliar, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Recibir y dar seguimiento a denuncias de carácter de violencia familiar, presentando a los presuntos responsables de hechos de esta naturaleza ante el **Juez Cívico**;

II. Canalizar a víctimas para su atención a las instancias correspondientes para que reciban asesoría jurídica, atención psicológica y en su caso apoyo asistencial;

III. Brindar auxilio preventivo a las víctimas y sus familiares;

IV. Coadyuvar con la Unidad de Prevención del Delito en el diseño y realización de programas que permitan disminuir incidentes de violencia familiar; y

<p>ARTÍCULO 132.- La Unidad de Atención Juvenil tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Atender y dar seguimiento a denuncias por hechos de, vandalismo y grafiti;</p> <p>II. Identificar y presentar en flagrancia ante el Juez Calificador, a los responsables de hechos de, vandalismo y grafiti;</p> <p>III. Coadyuvar con programas especiales para efectos de organizar programas operativos de tipo preventivo y programas de reinserción social de estos grupos; y</p> <p>IV. Todas aquellas que le ordene el Director por medio escrito y de acuerdo a la normatividad Vigente.</p>	<p>V. Todas aquellas que le ordene el Secretario de acuerdo a la Normatividad Vigente.</p> <p>ARTÍCULO 132.- La Unidad de Atención Juvenil tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Atender y dar seguimiento a denuncias por hechos de vandalismo y grafiti;</p> <p>II. Identificar y presentar en flagrancia ante el Juez Cívico, a los responsables de hechos de, vandalismo y grafiti;</p> <p>III. Coadyuvar con programas especiales para efectos de organizar programas operativos de tipo preventivo y programas de reinserción social de estos grupos; y</p> <p>IV. Todas aquellas que le ordene el Secretario por medio escrito y de acuerdo a la normatividad Vigente.</p>
--	--

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large signature at the top and several scribbles below it.

(SE AGREGA TÍTULO NUEVO)

**TÍTULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**CAPTÍTULO I
DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

<p>ARTÍCULOS DE NUEVA CREACIÓN</p>	<p>ARTÍCULOS DE NUEVA CREACIÓN</p> <p>Artículo 133.- Los Miembros, sus familias y dependientes gozarán de las prestaciones de Seguridad Social a que se refiere el Artículo 134 del presente Reglamento, siempre y cuando los Miembros cumplan con la cuota o cuotas correspondientes y los requisitos que se establecen en el presente Capítulo y en la ley y normatividad de la materia.</p>
---	--

Handwritten blue ink signature and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top and several scribbles below it.

El Ayuntamiento se obliga a facilitar y organizar la inscripción de los Miembros adscritos a sus instituciones de Seguridad Pública Ciudadana a un sistema de Seguridad Social, así como para mediar en todo momento con la institución designada para ello y realizar los convenios y acuerdos institucionales necesarios para tal efecto, garantizando en todo momento la salvaguarda de las prestaciones sociales en favor de los cuerpos policiales.

Artículo 134.- Los Miembros, sus familias y dependientes a través de la Institución de Seguridad Social a la cual se afilien por medio del Ayuntamiento, podrán acceder a los siguientes servicios y prestaciones:

I. La afiliación del Miembro, de sus familiares y dependientes a un sistema de seguridad social;

II. Prótesis gratuitas en los casos en que el Miembro sufra la pérdida de alguna parte de su cuerpo en cumplimiento de su deber;

III. Tratamiento psicológico o psiquiátrico gratuito cuando así lo requiera el Miembro;

IV. El otorgamiento a los familiares y dependientes que designe el Miembro como beneficiarios de un seguro de vida, pago póstumo único por muerte en cumplimiento del servicio; este último, con independencia de las condecoraciones y estímulos económicos que se deban otorgar para el caso de que el Miembro haya fallecido por salvar o proteger la vida de una o varias personas;

V. El otorgamiento a los familiares y dependientes que designe el Miembro, de un importe por concepto de apoyo para gastos funerales;

VI. Licencias al Miembro con derecho a remuneración por accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, las cuales se otorgarán conforme a la ley y normatividad aplicable al caso o la del instituto al que se hayan adherido;

VII. En su caso, pensión por jubilación, retiro, invalidez y muerte para el Miembro o para sus familiares y dependientes que para tal efecto designe como beneficiarios; y

VIII. En caso de fallecimiento del Miembro, asegurar a sus descendientes y dependientes de edad el acceso a la educación básica, media superior y superior pública.

Si con motivo del inicio de un procedimiento de separación definitiva o responsabilidad administrativa se ordena la suspensión preventiva del Miembro, éste, sus familiares y dependientes continuarán gozando de las prestaciones de seguridad social hasta en tanto no quede firme la correspondiente resolución conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 135.- Los Miembros deberán aportar a la Institución de Seguridad que los reconozca como afiliados una cuota o cuotas obligatoria del salario base de cotización, acorde a lo establecido en la ley la y normatividad de la materia.

Artículo 136.- Los Miembros están obligados a proporcionar al Instituto de Seguridad Social y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana la información siguiente:

I. Los nombres de los familiares que podrán disfrutar de los beneficios que la

1
Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.

ley y normatividad en la materia conceden;

II. Los informes y documentos que se les requieran, relacionados con la aplicación del presente capítulo de Seguridad Social y la Ley y Normatividad en la materia.

Las designaciones a que se refiere este Artículo podrán en todo tiempo ser sustituidas por otras, a voluntad del Miembro dentro de las limitaciones establecidas por la Ley y la Normatividad de la materia.

Artículo 137.- Para que los Miembros puedan acceder a los servicios y prestaciones señalados en el Artículo 134 del presente Reglamento, se hará conforme a los mecanismos y reglas establecidas en la ley y normatividad de la materia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Título Noveno relativo a la seguridad social, del presente ordenamiento entrará en vigor a los 90 días de publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, por virtud de la tramitología que habrá de realizarse entre el Ayuntamiento y el Instituto de Seguridad Social que corresponda.

SEGUNDO. - El Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor, gestionará los mecanismos de coordinación necesarios con el Instituto de Seguridad Social que corresponda, para efecto de que tanto los Miembros, sus familiares y dependientes puedan gozar del derecho a la Seguridad Social establecido en la fracción V, del artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

1
2





Con el objeto de clarificar la pretensión legislativa, se presenta la siguiente tabla indicativa que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p>C. SANTOS DE JESÚS ALVARADO AVENA</p>	<p>1) Reformar el nombre de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, así como a los Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 26, 30, 31, 33, 34, 36, 36-A, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 51, 55, 56, 61, 73, 75, 78, 80, 96, 97, 112, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, y 132 de su Reglamento.</p> <p>2) Añadir nuevo Título Noveno al Reglamento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, el cual incluye los nuevos Artículos 123 BIS, 133, 134, 135, 136, 137 y nuevos Transitorios.</p>	<p>Dotar a los Miembros de los cuerpos policiales de Playas de Rosarito de las debidas prestaciones en materia de seguridad social conforme a la Ley y afianzar las obligaciones del H. Ayuntamiento en la materia y armonizar la nomenclatura de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal y su reglamento conforme al marco legal en la materia.</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top and another at the bottom.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO: Desde el año 2008 a la fecha, la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente ha sufrido una reforma; dicha reforma se efectuó en el año 2016, concretamente en los párrafos segundo y tercero del precepto en cita. Actualmente la fracción XIII del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra establece:

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

SEGUNDO: Que con el fin de dar cumplimiento en el Estado de Baja California a la disposición constitucional en materia de seguridad social para las corporaciones policiales, el 10 de noviembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto No. 125 que plantea la reforma la fracción V del Artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California; mismo que a la letra establece los términos bajo los cuales los Ayuntamientos de la Entidad deberán proporcionar las prestaciones de seguridad social a los Miembros de los cuerpos policiales y de seguridad pública.

TERCERO: Que a partir de la reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 8 de noviembre de 2019, la cual actualiza la organización general del Ayuntamiento y sus diversas dependencias, y por lo cual la anterior Dirección de Seguridad Pública Municipal de Playas de Rosarito, B.C. se denomina ahora como Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.

CUARTO: Que con fecha 10 de septiembre de 2020 el Síndico Procurador en Sesión Ordinaria propuso ante el Cabildo municipal, dictaminar en Comisiones conjuntas de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Hacienda, Gobernación y Legislación y Administración Pública, respecto a la adición del Título correspondiente al tema de seguridad social, al reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California en favor de los elementos de seguridad pública municipal.

QUINTO: En fecha 11 de septiembre de 2020 la Secretaría General mediante oficio número DIGC/094/202 remitió para su análisis, discusión y votación en Comisiones conjuntas de Seguridad Ciudadana, Hacienda, Gobernación y Legislación y Administración Pública, respecto a la adición del Título Noveno correspondiente al tema de seguridad social de los elementos de seguridad pública municipal en el Reglamento de Seguridad Pública para el municipio de Playas de Rosarito Baja California.

SEXTO: Resultado de lo anterior se suscribe el presente dictamen armonizando la reglamentación en materia de seguridad pública y seguridad social en favor de los miembros de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de este H. Ayuntamiento, como obra en las minutas y listas de asistencia correspondientes cuyas copias simples se anexan al presente dictamen, que dan constancia de los trabajos legislativos realizados para tal efecto.

CONSIDERANDOS

Las Comisiones unidas de Seguridad Ciudadana, Hacienda, Gobernación y Legislación y Administración Pública, consideran jurídicamente procedente las reformas planteadas a la Reglamentación en cuestión en virtud de los razonamientos jurídicos siguientes:

PRIMERO: Que el artículo 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

SEGUNDO: Que el Artículo 82, apartado A de la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece que son atribuciones de los Ayuntamientos: “I. Regular todos los ramos que sean competencia del municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expidan, así como establecen todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines”.

TERCERO: Que la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California establece en su Artículo 3, de la autonomía municipal, lo siguiente: “Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...”.

CUARTO: Que el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., en su artículo 3, establece lo siguiente: “Al Ayuntamiento, erigido en Cabildo como colegiado deliberante del Gobierno municipal, le compete la definición de las políticas y normas generales para el buen funcionamiento de la Administración pública municipal en los términos de las Leyes aplicables”.

QUINTO: Que es acorde con los compromisos de este H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito en el sentido de encaminar la procuración de justicia en beneficio de todos los habitantes del Municipio y de dirigir la actualización integral del marco normativo municipal y de dar cabal cumplimiento al Plan Municipal de

Desarrollo de Playas de Rosarito 2020-2021 en vigor, en su Eje 5 – Gobierno Democrático.

SEXTO: Que la reforma al nombre así como de los diversos artículos ilustrados en el cuadro comparativo del presente dictamen y la adición del capítulo de seguridad social al reglamento de la Dirección de Seguridad Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, encuentran su procedencia legislativa toda vez que se pretende armonizar con Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 8 de noviembre de 2019, el cual actualiza la organización general del Ayuntamiento y sus diversas dependencias, y por lo cual la anterior Dirección de Seguridad Pública Municipal de Playas de Rosarito, B.C. se denomina ahora como Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.

SÉPTIMO: Que con el fin de armonizar y dar cumplimiento en el Estado de Baja California a la disposición constitucional en materia de seguridad social para los miembros de seguridad pública, el 10 de noviembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto No. 125 que plantea la reforma la fracción V del Artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California; mismo que a la letra establece que *“(e) El titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado en sus respectivos ámbitos de competencias, reglamentarán las condiciones del servicio de los Miembros, consistentes en (...) Seguridad Social: Comprende todas aquellas prerrogativas de salud y los demás sistemas complementarios de seguridad social que expresamente otorguen cada una de las Instituciones Policiales a los Miembros, así como a sus familias y dependientes de acuerdo con esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.”*

Es por ello que la propuesta del Síndico Procurador del H.VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito Baja California respecto a la adición del Título de seguridad social al Reglamento de la Dirección Seguridad Publica que nos ocupa, encuentra su procedencia legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, la propuesta resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal, local o municipal, no contraviene el interés público, lo que hace a la reforma y propuesta aquí vertidas jurídicamente PROCEDENTES.

RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado es que estas comisiones conjuntas sometemos a consideración de este H. Cabildo los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: SE APRUEBA LA REFORMA AL NOMBRE DEL "REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA", PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: "REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA".

SEGUNDO: SE APRUEBAN LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 26, 30, 31, 33, 34, 36, 36-A, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 51, 55, 56, 61, 73, 75, 78, 80, 96, 97, 112, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, Y 132 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 123 BIS DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA ILUSTRADOS EN EL CUADRO COMPARATIVO DEL PRESENTE DICTAMEN.

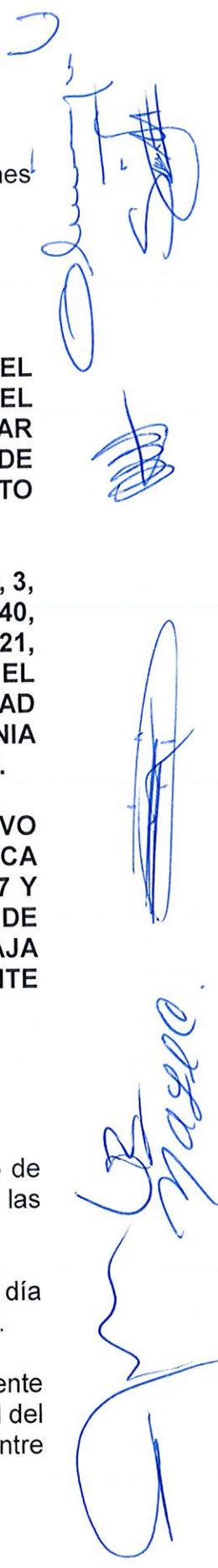
TERCERO: SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL TÍTULO NOVENO RELATIVO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EL CUAL ADICIONA LOS ARTÍCULOS 133, 134, 135, 136, 137 Y NUEVOS TRANSITORIOS, DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, EN LOS TÉRMINOS QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE DICTAMEN.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y se instruye a la Secretaría General de Gobierno realice las diligencias necesarias para tal efecto.

SEGUNDO: Las reformas al reglamento que se suscribe cobrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. - El Título Noveno relativo a la seguridad social, del presente ordenamiento entrará en vigor a los 90 días de publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, por virtud de la tramitología que habrá de realizarse entre el Ayuntamiento y el Instituto de Seguridad Social que corresponda.



CUARTO. - El Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor, gestionará los mecanismos de coordinación necesarios con el Instituto de Seguridad Social que corresponda, para efecto de que tanto los Miembros de Seguridad Pública Municipal, sus familiares y dependientes puedan gozar del derecho a la Seguridad Social establecido en la fracción V, del artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

QUINTO: Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a las presentes reformas y adiciones a la reglamentación municipal.

Playas de Rosarito Baja California a la fecha de su presentación



REGIDORES

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, HACIENDA GOBERNACION Y LEGISLACION Y ADMINISTRACION PUBLICA”

ATENTAMENTE



C. SANTOS DE JESÚS ALVARADO AVENA

Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.



C. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO

Regidor Presidente de la Comisión de Gobernación y Legislación, Presidente de la Comisión de Hacienda, Secretario de la Comisión de Administración Pública y Secretario de la Comisión de Seguridad Ciudadana del H.VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito B.C.



C. NORMA ANGÉLICA LLAMAS COVARRUBIAS

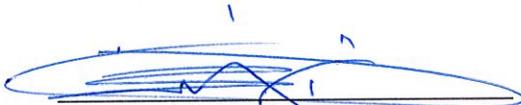
Regidor Vocal 1 de la Comisión de Seguridad Ciudadana Vocal 3 de la Comisión de Hacienda del H.VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito B.C.



C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ RAMOS
Regidor Vocal 2 de la Comisión de Hacienda
Vocal 2 de la Comisión de Seguridad Ciudadana
del H.VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito B.C.



ARQ. PILAR OLIMPIA VARGAS MORENO
Regidor Presidente de la Comisión de Administración Pública,
Vocal de la Comisión de Gobernación y Legislación,
Vocal 1 de la Comisión de Hacienda,
del H.VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito B.C.



C. JULIO CESAR DIAZ FELIX
Regidor Secretario de la Comisión de Gobernación y Legislación
del H.VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito B.C.



PROFA. SUSANA JIMENEZ MUÑOZ
Secretario de la Comisión de Hacienda
Vocal de la Comisión de Administración Pública
del H.VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito B.C.



PLAYAS DE ROSARITO
MUNICIPIO

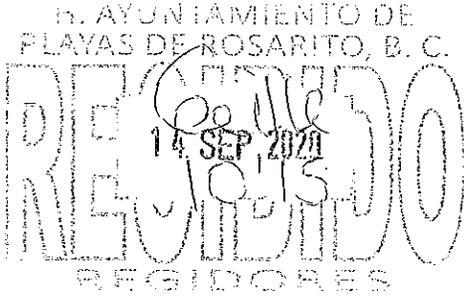
ANEXOS



Calle José Haros Aguilar 2000,
Fracc. Villa Turística, 22707 Rosarito, B.C.
T. 661.61.49.600



PLAYAS DE ROSARITO
VIII AYUNTAMIENTO



SECRETARIA GENERAL

Oficio: DIGC/094/2020

Asunto: El que se indica.

Playas de Rosarito, B.C., a 11 de septiembre del 2020.

SANTOS DE JESÚS ALVARADO AVENA
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
PRESENTE:

Antecediendo un cordial saludo, aprovecho para turnar el oficio con número SP-VIII-163/2020, relativo al proyecto de Capítulo de Seguridad Social, presentado por la Sindicatura Municipal.

Lo anterior para que sea analizado dentro de las Comisiones de Gobernación y Legislación, Seguridad Pública, Administración Pública y Hacienda, y se presente el Dictamen correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 106 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., cuidando los tiempos establecidos en mismo.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE:
"HUMANIZANDO LA CIUDAD"



SECRETARÍA GENERAL

MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA
SECRETARIO GENERAL DEL H. VIII AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

C.C.P. Archivo
CGPE*

4A



SINDICATURA

EL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
 07 SEP 2020
 Lic. José Luis Zazueta Pérez
 SECRETARÍA GENERAL

DEPENDENCIA: Sindicatura Municipal
SECCIÓN: Coordinación de Normatividad
OFICIO No.: SP-VIII- 163/2020
ASUNTO: El que se indica

Playas de Rosarito, B. C., a 7 de septiembre de 2020

C. MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA
SECRETARIO GENERAL DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E:

El suscrito Lic. José Luis Zazueta Pérez, en mi carácter de Síndico Procurador del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, en ejercicio de las facultades consagradas en los artículos 115 fracciones I y II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 79 primer párrafo, 82 fracción I del apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 3 fracción I y 8 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 2, 128 fracciones X y XLI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.; 1, 2, 4, 22 fracciones V y VI del Reglamento de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.; por este conducto me permito turnar proyecto de **"Capítulo de Seguridad Social"** que se propone se incluya en la normatividad que regula el actuar de los miembros adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California; bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con la reforma constitucional en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública del año 2008, la fracción XIII del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sufrió una transformación; la cual, entre otras cosas estableció que, los agentes del ministerio público, los peritos, y los miembros de las instituciones policiales de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios se registrarán por sus propias leyes.



H AYUNTAMIENTO DE
 PLAYAS DE ROSARITO DE B C
RECIBIDO
 07 SEP 2020
 Calle José Haros Aguilar 2000,
 Fracc. Villa Turística, 22707 Rosarito, B.C.
 DIRECCION DE INNOVACION
 T. 661.61.49.600
 GUBERNAMENTAL Y CABILDO



SINDICATURA



SEGUNDO: Desde aquel año 2008 a la fecha, la fracción XIII del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente ha sufrido una reforma; dicha reforma se efectuó en el año 2016, concretamente en los párrafos segundo y tercero del precepto en cita. Actualmente la fracción XIII del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra establece:

"Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

...

B. *Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:*

...

XIII. *Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.*

*Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. **Párrafo reformado DOF 29-01-2016***

*Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, **instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social. Párrafo reformado DOF 29-01-2016***

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la



SINDICATURA



fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.”

TERCERO: La entrada en vigor de la reforma citada en los antecedentes primero y segundo anteriores, trajo como consecuencia la obligación para los Estados y Municipios que, en el ámbito de sus respectivas competencias expidieran las modificaciones a los ordenamientos legales que fueren necesarios.

CUARTO: Posteriormente con fecha 21 de agosto de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la denominada “Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California”; misma que en su artículo quinto y noveno transitorio a la letra ordenaba:

“QUINTO.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán desarrollar el sistema de prestaciones y complementario de seguridad social para el retiro y jubilación de los Miembros de las Instituciones Policiales, en un plazo de un año a partir de que se haya cumplido con lo previsto en el artículo cuarto transitorio.

“NOVENO.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, expedirán las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.”

QUINTO: No obstante, lo anterior, la “Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California” establecía en términos amplios que los elementos de una institución policial del Estado gozarían de un Sistema de prestaciones y complementario de seguridad social; así mismo, dicha ley facultaba a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para que, cada uno de ellos expidieran las disposiciones reglamentarias y complementarias a la multicitada Ley de Seguridad Pública del Estado.

SEXTO: La imprecisión anterior, colocó a los elementos de los cuerpos de seguridad pública, en una incertidumbre jurídica; ya que, al no establecerse de manera clara las prestaciones que debían corresponderles por concepto de la llamada “Seguridad Social”, dejaban al arbitrio de los Ayuntamientos su



SINDICATURA

determinación. Lo cual, también generó diversas interpretaciones por parte de cada uno de los cinco Ayuntamientos que integran el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Con motivo de lo expuesto en el Antecedente Sexto anterior, el 10 de noviembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto No. 125, mismo que planteaba la reforma al artículo V del artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California. Decreto que a la letra establece:

LA H. XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 125

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 131.- El titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencias, reglamentarán las condiciones del servicio de los Miembros, consistentes en:

I a la IV.- (...)

V.- Seguridad Social: Comprende todas aquellas prerrogativas de salud y los demás sistemas complementarios de seguridad social que expresamente otorguen cada una de las Instituciones Policiales a los Miembros, así como a sus familias y dependientes de acuerdo con esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

La Seguridad Social comprenderá cuando menos, lo siguiente:

- a) La afiliación del Miembro, de sus familiares y dependientes a un sistema de seguridad social;
- b) Prótesis gratuitas en los casos en que el Miembro sufra la pérdida de alguna parte de su cuerpo en cumplimiento de su deber;



SINDICATURA



c) *Tratamiento psicológico o psiquiátrico gratuito cuando así lo requiera el Miembro;*

d) *El otorgamiento a los familiares y dependientes que designe el Miembro como beneficiarios, de un seguro de vida o pago póstumo único por muerte en cumplimiento del servicio; este último, con independencia de las condecoraciones y estímulos económicos que se deban otorgar para el caso de que el Miembro haya fallecido por salvar o proteger la vida de una o varias personas;*

e) *El otorgamiento a los familiares y dependientes que designe el Miembro, de un importe por concepto de apoyo para gastos funerales;*

f) *Licencias al Miembro con derecho a remuneración por accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad;*

g) *En su caso, pensión por jubilación, retiro, invalidez y muerte, para el Miembro o para los familiares y dependientes que para tal efecto designe como beneficiarios;*

h) *En caso de fallecimiento del Miembro, asegurar a sus descendientes y dependientes menores de edad el acceso a la educación básica, media superior y superior Pública, y*

i) *El acceso a créditos para que el Miembro pueda obtener vivienda.*

Si con motivo del inicio de un procedimiento de separación definitiva o responsabilidad administrativa se ordena la suspensión preventiva del Miembro, este, sus familiares y dependientes continuaran gozando de las prestaciones de seguridad social hasta en tanto no quede firme la correspondiente resolución conforme a las disposiciones aplicables.

VI a la VII.- (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*



SINDICATURA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos emitirán las disposiciones reglamentarias y demás medidas que sean necesarias para desarrollar y hacer efectivo el derecho a la Seguridad Social previsto en el presente Decreto.

OCTAVO: La entrada en vigor del Decreto publicado el 10 de noviembre de 2017 (descrito en el antecedente Séptimo anterior), trajo como consecuencia para los Ayuntamientos, la obligación de emitir las disposiciones reglamentarias que fueran necesarias para la implementación de las reformas planteadas en la fracción V del artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California. No obstante, a la fecha los integrantes de los cuerpos de seguridad pública de nuestro Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, carecen de plena certeza jurídica acerca de las prestaciones que les corresponden en materia de Seguridad Social.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: La propuesta de mérito, tiene por objeto garantizar los derechos mínimos de los miembros de los cuerpos de seguridad pública citados, derivados de su relación administrativa de servicio con este H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, garantizando a los referidos integrantes de los cuerpos policiacos la Seguridad Social a que tienen derecho y que a la fecha no está cabalmente garantizada, en estricto apego y respeto al principio de progresividad consagrado en el artículo 10 de nuestra Norma Máxima.

SEGUNDO: Es preciso referir, que los miembros de los cuerpos de seguridad pública también son titulares de derechos público-subjetivos consagrados en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales. Y, cualquier persona que preste un servicio (trabajo en sentido amplio) tiene derecho a desempeñarlo en condiciones dignas y justas y a recibir como contraprestación no solo una remuneración justa; sino también, a recibir los beneficios de Seguridad Social a que por Ley tienen derecho desde el año 2017.

TERCERO: En razón con lo anterior, se debe valorar el servicio que brindan los elementos de los cuerpos de seguridad pública y brindarles certeza,



SINDICATURA

respecto a sus derechos, por ello se propone establecer en un cuerpo normativo las prestaciones y bases de seguridad social mínimas que corresponden a dichos elementos por la función que desempeñan.

CUARTO: En tales condiciones y en aras de contribuir a garantizar el "Derecho a la Seguridad Social" en favor de los miembros policiales adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, se propone se incluya en la normatividad que regula el actuar de los miembros adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana un capítulo en materia de "Seguridad Social", integrado con los artículos siguientes:

CAPÍTULO 17 DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 17-1.- Los Miembros, sus familias y dependientes gozarán de las prestaciones de Seguridad Social a que se refiere el artículo 17-2 del presente Reglamento, siempre y cuando los Miembros cumplan con las cuotas y requisitos que se establecen en el presente Capítulo y en la Ley de la materia. *cuotas C*

Normativa de
ARTÍCULO 17-2.- Los Miembros, sus familias y dependientes a través de la Institución de Seguridad Social que los reconozca como afiliados, podrán acceder a los siguientes servicios y prestaciones:

- I. La afiliación del Miembro, de sus familiares y dependientes;
- II. Prótesis gratuitas en los casos en que el Miembro sufra la pérdida de alguna parte de su cuerpo en cumplimiento de su deber;
- III. Tratamiento psicológico o psiquiátrico gratuito cuando así lo requiera el Miembro;
- IV. El otorgamiento a los familiares y dependientes que designe el Miembro como beneficiarios, de un seguro de vida o pago póstumo único por muerte en cumplimiento del servicio; este último, con independencia de las condecoraciones y estímulos económicos que en caso de ser procedentes pudieren ser otorgados para el caso de que el Miembro haya fallecido por salvar o proteger la vida de una o varias personas;
- V. El otorgamiento a los familiares y dependientes que designe el Miembro, de un importe por concepto de apoyo para gastos funerarios;



SINDICATURA



VI. Licencias al Miembro con derecho a remuneración por accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad;

VII. En su caso, pensión por jubilación, retiro, invalidez y muerte, para el Miembro o para los familiares y dependientes que para tal efecto designe como beneficiarios;

VIII. En caso de fallecimiento del Miembro, asegurar a sus descendientes y dependientes menores de edad el acceso a la educación básica, media superior y superior Pública, y

IX. El acceso a créditos para que el Miembro pueda obtener vivienda.

Y por medio de que el Instituto Seguridad Social Costa Rica
Si con motivo del inicio de un procedimiento de separación definitiva o responsabilidad administrativa se ordena la suspensión preventiva del Miembro, este, sus familiares y dependientes continuaran gozando de las prestaciones de seguridad social hasta en tanto no quede firme la correspondiente resolución conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27-3.- Los Miembros deberán aportar a la Institución de Seguridad Social que los reconozcan como afiliados una cuota obligatoria del salario base de cotización, acorde a lo establecido en la Ley de la materia. *Una cuota o las cuotas*

ARTÍCULO 27-4.- Los Miembros están obligados a proporcionar al Instituto de Seguridad Social y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana la información siguiente:

- I. Los nombres de los familiares que podrán disfrutar de los beneficios que la Ley de la materia concede; y *del Instituto de Seguridad Social*
- II. Los informes y documentos que se les requieran, relacionados con la aplicación del presente capítulo de Seguridad Social. *concepción*

Se admiten
~~Las designaciones a que se refiere este artículo podrán en todo tiempo ser substituidas por otras, a voluntad del Miembro dentro de las limitaciones establecidas por la Ley de la materia.~~

ARTÍCULO 27-5.- Para que los Miembros ^{*su familia y dependientes*} puedan acceder a los servicios y prestaciones señalados en el artículo 27-2 del presente Reglamento, se estarán a los mecanismos y reglas establecidas en la Ley de la materia.

En la modalidad de afiliación al Instituto de Seguridad Social al que están integrados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



SINDICATURA

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor a los 90 días de publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, por virtud de la tramitología que habrá de realizarse entre el Ayuntamiento y el Instituto de Seguridad Social que corresponda.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor, gestionará los mecanismos de coordinación necesarios con el Instituto de Seguridad Social que corresponda, para efecto de que tanto los Miembros, sus familiares y dependientes puedan gozar del derecho a la Seguridad Social establecido en la fracción V, del artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

Tomando en consideración lo antes expuesto, el suscrito Síndico Procurador presenta proyecto de "**Capítulo de Seguridad Social**" que se propone se incluya en la normatividad que regula el actuar de los miembros adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, bajo los siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES

Los señalados en los artículos 115 fracciones I y II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 79 primer párrafo, 82 fracción I del apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 3 fracción I y 8 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 2, 128 fracciones X y XLI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.; 1, 2, 4, 22 fracciones V y VI del Reglamento de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

En razón de lo anterior, una vez analizado todo lo antes expuesto y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, el suscrito Síndico Procurador del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, es de solicitarse y se:

SOLICITA

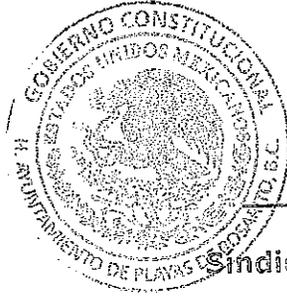
ÚNICO.- Túrnese el presente proyecto de "**Capítulo de Seguridad Social**" para que este sea turnado a las Comisiones de Gobernación y



SINDICATURA



Legislación, y de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; con el fin de que ambas Comisiones den el trámite que en derecho corresponda al presente proyecto.



ATENTAMENTE

Lic. José Luis Zazueta Pérez
Síndico Procurador del H. VIII Ayuntamiento de
Playas de Rosarito, Baja California.

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.

07 SEP 2020
DESPACHADO

**REUNION DE TRABAJO – COMISIONES CONJUNTAS DE SEGURIDAD
PUBLICA Y TRANSITO, GOBERNACION Y LEGISLACION,
ADMINISTRACION PUBLICA DEL CABILDO
H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO MIERCOLES, 02 DE
DICIEMBRE DE 2020**

ORDEN DEL DIA

- 1. LISTA DE ASISTENCIA**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA**
- 3. INTRODUCCION**
- 4. LECTURA Y DISCUSION DE LA “REFORMA AL REGLAMENTO DE
SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL”.**
- 5. COMENTARIOS FINALES**
- 6. CLAUSURA**



ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**REUNION DE TRABAJO JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 2020
SEGUNDA REGIDURIA DEL H. VIII AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO**

TEMA: PROYECTO CAPITULO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE PROPONE SE INCLUYA EN LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL QUE REGULA EL ACTUAR DE LOS ELEMENTOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL.

1. PRESENTACIÓN Y BIENVENIDA.
2. PRESENTACION DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LA PRETENSIÓN LEGISLATIVA.
3. TOMA Y LECTURA DE ACUERDOS.
4. CIERRE.



PLAYAS DE ROSARITO
VIII AYUNTAMIENTO

MINUTA

En la ciudad de Playas de Rosarito, B.C. reunidos en la Sala "Sergio Brown", ubicada en el segundo piso de Palacio Municipal, siendo las 10:25 horas del día 15 de Octubre de 2020, fecha señalada para llevar a cabo la presente reunión: Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana, Legislación y Gobernación, Hacienda, Administración Pública, Sindicatura Municipal, Tesorería, Oficialía Mayor y Dirección Jurídica del H.VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

TEMA: PROYECTO CAPITULO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE PROPONE SE INCLUYA EN LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL QUE REGULA EL ACTUAR DE LOS ELEMENTOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL".

Se retomaron los trabajos con la presentación de observaciones y sugerencias.
Art. 2. proyecto: Frac. 9: "Y demás derechos que el Instituto de Seguridad Social les otorgue".
Art. 3: "Una cuota a las cuotas"
Art. 4: Se elimina Párrafo Segundo
Art. 8:
Se debe regular el tema de las incapacidades permanentes.
Se debe crear una nueva técnica del proceso de jubilación
Se acuerda sacar y renovar el capítulo de Seguridad Social y posteriormente al tema de incapacidades permanentes.
Clousery
11:32 hrs.



PLAYAS DE ROSARITO
MUNICIPIO

LISTA DE ASISTENCIA A REUNION DE TRABAJO PRESIDIDA POR EL REGIDOR SANTOS DE JESUS ALVARADO AVENA, EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2020.

TEMA: PROYECTO CAPITULO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE PROPONE SE INCLUYA EN LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL QUE REGULA EL ACTUAR DE LOS ELEMENTOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL".

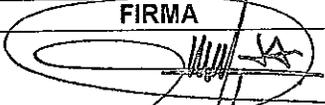
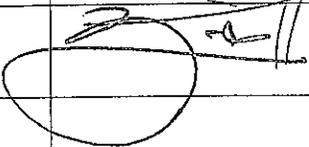
NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC.SANTOS DE JESUS ALVARADO AVENA	REGIDOR	
LIC. JOSE FELIX OCHOA MONTELONGO	REGIDOR	
ARQ. PILAR OLIMPIA VARGAS MORENO	REGIDOR	
C. JULIO CESAR DIAZ FELIX	REGIDOR	
C. MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ RAMOS	REGIDOR	
LIC. NORMA ANGELICA LLAMAS COVARRUBIAS	REGIDOR	
PROFA. SUSANA JIMENEZ MUÑOZ	REGIDOR	
Fco. Magdaleno	SINDICATURA	
Joaquín Valenzuela Gil	JURIDICO	



PLAYAS DE ROSARITO
VII AYUNTAMIENTO

LISTA DE ASISTENCIA A REUNION DE TRABAJO PRESIDIDA POR EL REGIDOR SANTOS DE JESUS ALVARADO AVENA, EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2020.

TEMA: PROYECTO CAPITULO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE PROPONE SE INCLUYA EN LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL QUE REGULA EL ACTUAR DE LOS ELEMENTOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL".

NOMBRE	CARGO	FIRMA
L.E. JAIME IBARRA ACEDO	OFICIAL MAYOR	
L.A.E. MANUEL ZERMEÑO CHAVEZ	TESORERO	



ORDEN DEL DIA COMISIONES UNIDAS

**REUNION DE TRABAJO DE LA COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
DIA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EN PUNTO DE
LAS 10:00 HORAS EN SALA "FORJADORES".**

- 1. LISTA DE ASISTENCIA Y QUORUM LEGAL**

- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA**

- 3. BIENVENIDA POR EL REGIDOR SANTOS DE JESUS ALVARADO AVENA**

- 4. REUNION DE COMISIONES UNIDAS SEGUIMIENTO AL TEMA: "PROYECTO
CAPITULO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE PROPONE SE INCLUYA EN
LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL QUE REGULA EL ACTUAR DE LOS
ELEMENTOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD
CIUDADANA MUNICIPAL".**

- 5. ASUNTOS GENERALES**

- 6. CLAUSURA**



PLAYAS DE ROSARITO
VIII AYUNTAMIENTO

MINUTA

En la ciudad de Playas de Rosarito, B.C. reunidos en la Sala "Forjadores", ubicada en el segundo piso de Palacio Municipal, siendo las 10:20 horas del día 25 de Septiembre de 2020, fecha señalada para llevar a cabo la presente reunión: Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana, Legislación y Gobernación, Hacienda, Administración Pública, Sindicatura Municipal, Dirección Jurídica y la Dirección de Transparencia del H.VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

TEMA: PROYECTO CAPITULO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE PROPONE SE INCLUYA EN LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL QUE REGULA EL ACTUAR DE LOS ELEMENTOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL".

ISSTECAU = No queda completo con lo que la reglamentación pide específicamente "accidentes e enfermedades de trabajo".
IMSS: Si cubre lo que la reglamentación pide.
ISSTECAU No quiere brindar atención porque es fraude de trabajo.
Hay una propuesta de Reforma en el Congreso del Gdo donde se propone que sea ISSTECAU la institución de seguridad social.
Punto de Acuerdo
PRIMERO.- Trabajar en el Proyecto para posible aprobación para efectos de la Secretaría y la Oficina realizar las Diligencias necesarias.
Clausura 11:27 am.



PLAYAS DE ROSARITO
VIII AYUNTAMIENTO

LISTA DE ASISTENCIA A REUNION DE TRABAJO PRESIDIDA POR EL REGIDOR SANTOS DE JESUS ALVARADO AVENA, EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

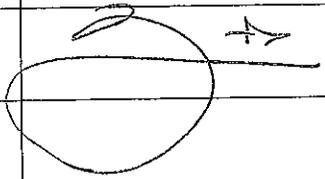
TEMA: PROYECTO CAPITULO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE PROPONE SE INCLUYA EN LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL QUE REGULA EL ACTUAR DE LOS ELEMENTOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL”.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC.SANTOS DE JESUS ALVARADO AVENA	REGIDOR	
LIC. JOSE FELIX OCHOA MONTELONGO	REGIDOR	
ARQ. PILAR OLIMPIA VARGAS MORENO	REGIDOR	
C. JULIO CESAR DIAZ FELIX	REGIDOR	
C. MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ RAMOS	REGIDOR	
LIC. NORMA ANGELICA LLAMAS COVARRUBIAS	REGIDOR	
PROFA. SUSANA JIMENEZ MUÑOZ	REGIDOR	
<i>FC. Magda A</i>	SINDICATURA	
<i>Jacqueline Valenzuela Gomez</i> <i>Eduardo Sotelo Arce</i>	JURIDICO	
<i>JOSE LUIS ZARWETA P</i>	TRANSPARENCIA SINDICATURA	



LISTA DE ASISTENCIA A REUNION DE TRABAJO PRESIDIDA POR EL REGIDOR SANTOS DE JESUS ALVARADO AVENA, EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

TEMA: PROYECTO CAPITULO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE PROPONE SE INCLUYA EN LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL QUE REGULA EL ACTUAR DE LOS ELEMENTOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL".

NOMBRE	CARGO	FIRMA
L.E. JAIME IBARRA ACEDO	OFICIAL MAYOR	
L.A.E. MANUEL ZERMEÑO CHAVEZ	TESORERO	



Calle José Haros Aguilar 2000,
Fracc. Villa Turística, 22707 Rosarito, B.C.
T. 661.61.49.600



ORDEN DEL DIA

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EN PUNTO DE LAS 09:00 HORAS EN SALA SERGIO BROWN.

- 1. LISTA DE ASISTENCIA Y QUÓRUM LEGAL**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA**
- 3. BIENVENIDA POR LA REGIDORA PILAR OLIMPIA VARGAS MORENO**
- 4. REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA ANALIZAR ELTEMA DE: APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE SEGURIDAD PÚBLICA**
- 5. ASUNTOS GENERALES**
- 6. CLAUSURA**



Calle José Haros Aguilar 2000,
Fracc. Villa Turística, 22707 Rosarito, B.C.
T. 661.61.49.600



PLAYAS DE ROSARITO
VIII AYUNTAMIENTO

ORDEN DEL DIA *Comisiones unidas*

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EN PUNTO DE LAS 09:00 HORAS EN SALA SERGIO BROWN.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y QUÓRUM LEGAL
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA
3. BIENVENIDA POR LA REGIDORA PILAR OLIMPIA VARGAS MORENO
4. REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA ANALIZAR ELTEMA DE: APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE SEGURIDAD PÚBLICA
5. ASUNTOS GENERALES
6. CLAUSURA



PLAYAS DE ROSARITO
VIII AYUNTAMIENTO

MINUTA

En la ciudad de Playas de Rosarito, B.C. Reunidos en la sala de Regidores Sergio Brown, Ubicada en el 2do piso del Palacio Municipal, siendo las 9:22 horas del día 22 de Septiembre de 2020. Fecha señalada para llevar acabo la presente reunión:

Regidores, Dirección Jurídica, Dirección de Transparencia, Sindicatura Municipal de este H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

TEMA: PROPUESTA DE PROYECTO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>Se propone un capítulo que plasme en general la normatividad de la Seguridad Social y que el régimen emitido sea basado dependiente a la institución de seguridad social que preste los servicios.</p> <p>Iniciar al teniente y abicel mayor a las sesiones para ver la factibilidad del proyecto</p> <p>El capítulo se anexa al Reglamento Interno de Seg. Pública</p> <p>Eliminar ambigüedades y plasmar lo que la Ley marca.</p> <p>Debe haber un representante del cuerpo Policial</p> <p>Solicitar las autorizaciones de las instituciones de seg. social.</p>
<p>Partes de acuerdo</p> <p>1) Solicitar por escrito las autorizaciones de las instituciones de seg. social por medio de las dependencias correspondientes.</p> <p>2) Se convoca para el proximo viernes 25 de sep a las 10:00 am.</p> <p>3) Se convocara a las comisiones entes, sindicatura, Tesoreria, Oficial Mayor y el Jurídico en la sala de Regidores</p>

10:36 am

Clausura de la sesión.



Calle José Haros Aguilar 2000,
Fracc. Villa Turística, 22707 Rosarito, B.C.
T. 661.61.49.600



PLAYAS DE ROSARITO
VIII AYUNTAMIENTO

LISTA DE ASISTENCIA

LISTA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA, PRESIDIDA POR LA REGIDORA ARQ. PILAR OLIMPIA VARGAS MORENO, EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. CON EL TEMA: PROPUESTA DE PROYECTO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

NOMBRE:	CARGO:	FIRMA:
PILAR OLIMPIA VARGAS MORENO	REGIDORA	
SUSANA JIMENEZ MUÑOZ	REGIDORA	
JOSÉ FELIX OCHOA MONTELONGO	REGIDOR	
JULIO CESAR DÍAS FÉLIX	REGIDOR	
MARIA DE LOS ANGELES	REGIDORA	
NORMA ANGELICA LLAMAS COVARRUBIAS	REGIDORA	
SANTOS DE JESUS ALVARADO AVENA	REGIDOR	
Humberto de Jesus Aguilar Toledo Edardo Sorobin Arcebiga	DIRECCIÓN JURIDICA	
	SINDICATURA	
	TRANSPARENCIA	